



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**CONTROL CONTABLE DE LAS OBLIGACIONES
FISCALES DERIVADAS DE LA PRESTACION
DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ANGEL HECTOR TREJO CORTES

ASESOR DEL SEMINARIO :
C. P. BENITO YAMAZAKI ENDO



MEXICO, D. F.

1995

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A DIOS,

por mi vida, en esta tierra y en esta ciudad tan amada.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1	
BASES LEGALES	5
1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	6
1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	9
1.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	13
1.4 LEY DEL I.M.S.S.	18
1.5 LEY DEL S.A.R.	21
1.6 LEY DEL INFONAVIT	23
1.7 CODIGO FINANCIERO DEL D.F.	26
CAPITULO 2	
REMUNERACIONES BASE	28
2.1 SUELDOS	
2.1.1 CONCEPTO	29
2.1.2 INTEGRACION DEL SALARIO	29
2.1.3 SALARIO MINIMO GENERAL	36
2.1.4 SALARIO MINIMO PROFESIONAL	40
2.2 TIEMPO EXTRA	
2.2.1 CONCEPTO	43
2.2.2 REGLAMENTACION	43
2.2.3 PROCEDIMIENTO DE CALCULO	44
2.2.4 EXENCION	44
2.3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
2.3.1 ORIGEN	45
2.3.2 BASE DE CALCULO	45
2.3.4 PROCEDIMIENTO DE CALCULO	46
2.3.5 EXENCION	48
2.4 AGUINALDO	
2.4.1 ORIGEN Y REGLAMENTACION	48
2.4.2 PROCEDIMIENTO DE CALCULO	48
2.4.3 EXENCION	49
2.5 PRIMA VACACIONAL	
2.5.1 ORIGEN Y REGLAMENTACION	49
2.5.2 TABLA DE VACACIONES MINIMAS	49
2.5.3 PROCEDIMIENTO DE CALCULO	50

2.5.4	EXENCION	50
2.6	FINIQUITOS	
2.6.1	ORIGEN	51
2.6.2	CAUSAS	51
2.6.3	INDEMNIZACIONES	52
2.6.4	EXENCIONES	53
2.7	GASTOS DE PREVISION SOCIAL	
2.7.1	CONCEPTO	53
2.7.2	REGLAMENTACION	53
2.7.3	REQUISITOS	54
2.7.4	LIMITE DE EXENCION AL TRABAJADOR	57
2.7.5	CONCEPTOS INTEGRANTES	59
2.8	INGRESOS EN SERVICIO	
2.8.1	CONCEPTO	60
2.8.2	ORIGEN Y REGLAMENTACION	60
2.8.3	EXENCION	61
2.8.4	PROCEDIMIENTO DE CALCULO	62
2.9	TABLA DE GRAVAMENES	64
CAPITULO 3		
OBLIGACIONES FISCALES		67
3.1	IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO	68
3.1.1	PROCEDIMIENTO	68
3.1.2	SUBSIDIO	72
3.1.3	CREDITO AL SALARIO	79
3.1.4	PROCEDIMIENTO DE PAGO	84
3.2	APORTACIONES AL IMSS	86
3.2.1	TABLA DE PORCENTAJES DE ASEGURAMIENTO	89
3.2.2	PROCEDIMIENTO	93
3.3	APORTACIONES AL S.A.R.	103
3.3.1	PROCEDIMIENTO	103
3.4	APORTACIONES AL INFONAVIT	107
3.4.1	PROCEDIMIENTO	107
3.5	IMPUESTO 2% SOBRE NOMINAS D.D.F.	111
3.5.1	PROCEDIMIENTO	112
CAPITULO 4		
INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO EN LAS REVISIONES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DERIVADAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS		114
4.1	AUDITORIA FISCAL FEDERAL	115
4.2	DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL	119
4.3	DICTAMEN LOCAL D.D.F.	125

CAPITULO 5	
CASOS PRACTICOS	128
5.1 CALCULO DE I.S.P.T.	129
5.2 CALCULO 2* SOBRE NOMINAS D.D.F.	148
5.3 CALCULO APORTACIONES I.M.S.S.	150
5.4 CALCULO APORTACIONES S.A.R.-INFONAVIT	165
CONCLUSIONES	168
BIBLIOGRAFIA	174

I N T R O D U C C I O N

En nuestro país, el sistema tributario se ha desarrollado de una forma muy compleja, razón por la cual, gran cantidad de empresarios han fracasado en el intento, ya no sólo de crecer y desarrollarse, sino únicamente de subsistir.

La situación actual tiene efectos devastadores en las empresas que no cuentan con un correcto control de sus operaciones y una planeación adecuada de sus gastos, ya que en la cuestión laborar, no sólo tienen que hacer frente al pago de sueldos, sino que estos traen consigo una serie de obligaciones, que si bien benefician de alguna forma, también pueden resultar negativas en el momento en que el patrón no puede hacer frente a ellas y sobreviene el cierre de empresas y un gran desempleo.

Dentro de las obligaciones mencionadas, nos encontramos con el pago de crédito al salario, aguinaldos, primas vacacionales, tiempos extras para el logro de la producción requerida, P. T. U., y muchas más, que aunque pudieran parecer mínimas, en conjunto son de gran importancia.

Por otra parte se tienen las obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social, que aunque en parte corresponden al trabajador, es al patrón a quien le corresponde declararlas, y cuando este vive una situación económica difícil, (como la que ha provocado el actual gobierno, en que el costo del dinero es alto, el valor del peso frente al dólar es mínimo y la inflación aumenta alarmantemente), y no tiene control adecuado ni conocimiento de las reservas que debe crear para hacer frente a estas obligaciones, es cuando comienzan sus problemas, ya que al atrazarse en estos pagos no sólo conserva su deuda, sino que la aumenta al hacerse sujeto de castigos por parte de las autoridades.

A pesar de lo anterior, la responsabilidad que el patrón tiene con sus trabajadores de ser él quien se haga cargo de sus obligaciones fiscales, así como de proporcionarles los medios para asegurarles la vida, la salud y un nivel económico decoroso, es, además de una obligación legal, una obligación social, ya que los recursos humanos son los generadores de la riqueza de un país, a través de la producción de los recursos materiales y servicios necesarios para las actividades cotidianas del país, así como también del extranjero, factor importante en el desarrollo necesario para evitar el rezago de la nación en este mundo en constante transformación. Sin la ayuda de los recursos humanos, ninguna empresa puede salir adelante, por lo que es necesario retribuirles justamente su trabajo.

En estos momentos, México ha sido criticado negativamente en lo que se refiere al ahorro e inversión por parte de la población, ya que

cuenta con un sistema legal y de protección laboral muy avanzado; se ha dicho que el Sistema de Ahorro para el Retiro es apenas un intento muy tímido para lograr el ahorro tan necesario en cualquier país en desarrollo, y que debería darse más énfasis a este aspecto, pero nos encontramos con una realidad muy difícil, ya que en cuanto al sistema tributario se refiere, se viene dando la tendencia de gravar todo ingreso que sea posible, dejando poca libertad (y muy controlada) a los empresarios para dar a sus empleados algo más que lo necesario, pues los primeros también se ven afectados al aumentar el ingreso a los trabajadores, no tanto por este desembolso, sino por la carga de carácter fiscal que se les impone. Es así que los salarios en nuestro país no pueden ser suficientes para además de cubrir las necesidades básicas, destinar una parte al ahorro; en definitiva, el trabajador no puede ahorrar, además de que si pudiera, no lo haría porque el gobierno no da la confianza necesaria para alentar al ahorro, ya que día a día nos enteramos por los medios de comunicación de serios conflictos a nivel nacional entre sectores de la población y gobierno, e incluso entre los integrantes del mismo gobierno, además de que a cada paso nos damos cuenta de la miseria creciente, del desempleo que se convierte en delincuencia y en general de la injusticia social.

Es en este contexto que el contador público tiene una labor muy importante, ya que es el profesionista adecuado para crear los controles necesarios para hacer frente a esa serie de obligaciones mencionadas, y mejorar en lo posible la situación tanto del empresario como del trabajador, pues es el encargado de los registros de las operaciones y quien debe conocer a profundidad las leyes fiscales y laborales, además de que por ética profesional, está obligado a una actualización constante.

Este trabajo está orientado a servir de ayuda al estudiante de contaduría que ingresa al medio laboral para que tenga bases reales y no se desconcierte ante el gran número de actividades a realizar cuando se le asigne el cálculo y registro de contribuciones laborales, así como la elaboración de declaraciones para su pago.

También puede ser una ayuda inicial para cualquier persona que tenga o planea tener empleados a su servicio, para que se de una idea lo más aproximada a la realidad, del costo que un trabajador representa y pueda tener éxito en sus actividades al hacer una correcta planeación.

C A P I T U L O 1

BASES LEGALES

LA LEGISLACION MEXICANA LABORAL CONTIENE NORMAS NO SOLO PROTECCIONISTAS DE LOS TRABAJADORES, SINO REIVINDICATORIAS QUE TIENEN POR OBJETO QUE ESTOS RECUPEREN LA PLUSVALIA CON LOS BIENES DE LA PRODUCCION QUE PROVIENEN DE SU TRABAJO. EXISTEN DIVERSAS LEYES QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES QUE POR UNA PARTE ASEGURAN EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES OBLIGANDO A LOS PATRONES A EFECTUAR LOS PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIONES EN FAVOR DE LOS PRIMEROS Y POR OTRA PARTE, NOS DAN LAS BASES PARA REALIZAR LOS CALCULOS DE CONTRIBUCIONES DE LAS 2 PARTES, PUES TODO CIUDADANO ESTA OBLIGADO A APORTAR ALGO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PAIS.

EN ESTE CAPITULO SE ANALIZARAN ALGUNOS DE LOS PUNTOS MAS IMPORTANTES DE LAS LEYES RELACIONADAS CON EL TEMA DE ESTUDIO A FIN DE CONOCER LAS FUENTES QUE SERAN EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA REALIZACION DE CALCULO DE IMPUESTOS.

1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS E. U. M.

La Constitución es la norma suprema que regula la vida jurídica de un país; es la Ley de la Ley en la cual está contenido todo el orden normativo de un pueblo, es la ley fundamental de un Estado, razón por la cual partimos de ella para el estudio posterior de otras leyes.

A principios del siglo XX, México tuvo un problema social que fué la Revolución de 1910, que desembocó en realizaciones de tipo jurídico, tanto por el orden de ideas que prevalecían entonces, como por la necesidad de actuar para un futuro próximo en el que se planteó la posibilidad de que esos problemas que habfan surgido entre las grandes naciones industrializadas, o las grandes sociedades capitalistas, tarde o temprano se presentarían entre nosotros. Fué así como el constituyente de 1917, al especular sobre la reglamentación del trabajo humano, dió una solución incluyendo en nuestra Carta Magna las que han dado en llamarse "garantías sociales".

Dentro del Constituyente de 1917 surgió el debate relativo a una necesaria solución de los problemas derivados del ejercicio del trabajo humano y de previsión social que fue con lo que se había inicialmente especulado en esta materia. Se trató en el seno del Constituyente de incluir en las garantías individuales una serie de cuestiones tendientes a proteger específicamente a los trabajadores de cualquier orden, en sus diversas actividades y en sus variadas relaciones con los llamados "empleadores", sólo que fueron tantas y de tal importancia las cuestiones discutidas, que ello llevó a la creación de un nuevo tipo de discusión que se alejó de la terminología legal comúnmente empleada y trajo la aparición de un nuevo capítulo de garantías elaboradas expreso para la clase laborante. Así nació el artículo 123 Constitucional.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M.

TITULO SEXTO

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

El artículo 123 nos dice que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Este artículo obliga a la creación y expedición de leyes sobre el trabajo, que regulan los diversos conceptos relacionados con la vida laboral como son:

- condiciones de trabajo para cada persona en particular
- jornadas de trabajo
- monto de salarios y forma de pago
- participación en utilidades
- otorgamiento de viviendas
- capacitación para el trabajo
- creación de asociaciones
- seguridad y desarrollo social.

1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El artículo 123 Constitucional, cuyas bases integran el derecho mexicano del trabajo está dividido en dos apartados, el apartado A, que es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste, y el apartado B que rige las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores.

La Ley Federal del Trabajo, como reglamentaria del apartado A contiene no sólo preceptos materiales que integran propiamente el derecho sustantivo del trabajo, sino también formales, constitutivos del derecho procesal del trabajo, así como disposiciones de carácter puramente administrativo que forman el derecho administrativo del trabajo.

El 28 de agosto de 1931 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal del Trabajo, la cual es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución y obligatoria en toda la República.

Al entrar en vigor dicha ley, quedaron abrogadas todas las que sobre la materia habían expedido las legislaturas de los Estados y que habían regido hasta entonces como leyes locales.

Esta ley contiene disposiciones generales acerca de todo tipo de relación de trabajo: los contratos individuales, los contratos colectivos, las horas de trabajo y los descansos legales, el salario, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, trabajo de menores, sindicatos, autoridades de trabajo, procedimientos ante las juntas, etc.

El 1° de abril de 1970, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal del Trabajo que abrogó la anterior y que contiene mayor número de disposiciones benéficas y protectoras para los trabajadores y es la que actualmente rige.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1° La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

Artículo 2° Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3° El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...

Esta Ley en su título segundo establece las bases para las relaciones individuales de trabajo y un punto importante es el que se refiere a la rescisión de las relaciones de trabajo, pues establece las cantidades mínimas que deben pagarse a un trabajador cuando se le liquida. Estas cantidades se detallan en el artículo 50.

En el título tercero se establecen las condiciones de trabajo que deberán respetarse en toda relación laboral. Cabe mencionar que estas condiciones y remuneraciones son las mínimas que pueden otorgarse a los trabajadores, es decir, que a partir de ellas, el empleador puede aumentarlas sin un límite superior.

Los artículos 66 y 67 nos dan las bases para el cálculo del pago de horas de trabajo extraordinario, así como los límites para la prestación de estas.

El capítulo IV del mismo título se refiere al período de disfrute de vacaciones y pago de una prima vacacional, descritos en los artículos 76 al 81.

El capítulo V del título tercero, hace referencia al salario, nos da el concepto de este y la forma en que se integra.

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo.

Por último el capítulo VIII nos habla del derecho que los trabajadores tienen a participar en las utilidades de las empresas así como base de cálculo y período de pago.

1.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas físicas y morales están obligadas al pago de impuestos que integran el fondo necesario para cubrir el costo de los servicios que el país requiere, razón por la que se crea la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Impuesto Sobre la Renta es el que grava las utilidades (renta) de las personas, incluyendo los de los trabajadores al servicio de un patrón y nos dá las bases para la determinación de estas utilidades, así como el procedimiento de cálculo y las tarifas aplicables de impuesto.

El título IV de esta Ley es el que se refiere a las disposiciones generales de las personas físicas y su artículo 74 menciona como sujetos obligados al pago de este impuesto, los residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo y en artículos siguientes se establecen bases generales que servirán para la aplicación correcta de los procedimientos de cálculo de impuesto para cada tipo de contribuyente.

Es importante señalar que existe dentro de este Título el artículo 77, que se refiere a los ingresos exentos, es decir, sobre los que no se pagará impuestos por su obtención; los ingresos exentos que nos interesan para este trabajo son los siguientes:

- PRESTACIONES DISTINTAS DEL SALARIO MINIMO. Se refiere a las prestaciones que reciben los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan los mínimos señalados por la legislación laboral; se menciona con respecto al pago de tiempo extra, que será exento para los demás trabajadores el 50 %.

- INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES.

- JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DEL SAR.

- GASTOS MEDICOS Y DE FUNERAL.

- PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. -Que otorguen las instituciones públicas.

- PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL.

- CAJAS DE FONDO DE AHORRO Y PRESTAMOS A TRABAJADORES.

- CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

- COMPENSACIONES POR SEPARACION Y CON CARGO AL SAR.

- GRATIFICACIONES ANUALES Y OTRAS PRESTACIONES.

- SUELDOS PERCIBIDOS POR EXTRANJEROS. Siempre que se trate de agentes diplomáticos, agentes consulares, empleados de embajadas,

miembros de delegaciones oficiales, científicas y humanitarias, representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México y los técnicos extrajeros contratados por el Gobierno Federal.

- GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS.

- ALIMENTOS.

Los anteriores ingresos estarán sujetos a ciertos límites de exención, especiales para cada caso.

El capítulo I del título IV, nombrado "De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado", es el tema de estudio de esta Ley, ya que en él se identifican los sujetos obligados al impuesto razón de este trabajo y se establecen las bases de cálculo, procedimiento para determinación de impuestos y forma de pago, así como las obligaciones de los trabajadores y sus patrones.

El artículo 78 que se refiere a los ingresos gravables, establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la relación de la terminación laboral...

El artículo 78, además hace referencia a otro tipo de ingresos que se asimilan a salarios y que llevarán el mismo tratamiento, y que son:

- las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por funcionarios y trabajadores de la Federación, entidades federativas, municipios y miembros de las fuerzas armadas;
- los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de asociaciones y sociedades civiles;
- los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales;
- los honorarios a personas que presten sus servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último;
- los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo;
- los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Se estima que los ingresos que señala este Capítulo, los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo.

Otro tipo de ingresos a considerar, son los llamados ingresos en servicio, que es el beneficio que obtiene el trabajador al recibir préstamos en efectivo por parte de su patrón, y pagar un interés muy bajo, o inclusive, no pagar ningún tipo de intereses.

Posteriormente en artículos siguientes, se establecen los procedimientos a seguir para el cálculo de impuestos y se dan las tablas o tarifas aplicables y su mecánica de uso.

Las cantidades establecidas en las columnas correspondientes al límite inferior, límite superior y cuota fija de cada renglón de la tarifa del artículo 80 para cálculo de impuesto, se actualizarán semestralmente en los términos del artículo 7-C de esta misma Ley, es decir, de acuerdo a la inflación, aunque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las operaciones aritméticas para esta actualización y publicará la tarifa actualizada en el Diario Oficial de la Federación. El mismo procedimiento se seguirá para actualizar la tabla de subsidio del artículo 80-A y la tabla de crédito al salario del artículo 80-B.

1.4 LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"En el desempeño de sus labores, el obrero se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo técnico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa; y cuando tales amenazas se realizan, causando accidentes o enfermedades, fatalmente acarrearán la destrucción de la base económica de la familia, lo mismo ocurre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto que para el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición."

El anterior texto, forma parte de la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1942, como consecuencia del mandato consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, fracc. XXIX "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del

trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;" es así como el 31 de diciembre de 1942, se expide la Ley del Seguro Social, la cual fue abrogada para ser sustituida por la actual, en vigor desde el 1° de abril de 1973.

Esta Ley en su título primero establece las disposiciones generales sobre la misión del Instituto y su alcance, específicamente en su artículo 2° establece: "La seguridad social tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

El artículo 6° establece que el Seguro Social comprende dos partes, el régimen obligatorio y el régimen voluntario. El régimen obligatorio, correspondiente al título segundo de la Ley, es la sección que interesa para este trabajo, pues son sujetos de este aseguramiento las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas; y
- V. Retiro.

Dentro de las obligaciones de los patrones consignadas en el art. 19, se encuentra la de determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para determinar el importe de las cuotas obrero-patronal, el Capítulo II establece los conceptos que servirán de base para la determinación de salario base de cotización sobre el que se efecturán los cálculos y registrará al trabajador ante el Instituto, así como también la forma y períodos de pago.

En los siguientes capítulos de la Ley, se trata cada uno de los seguros que se cubren, y en la sección de régimen financiero de cada capítulo, se establecen los porcentajes a aplicar al salario base de cotización para la determinación de las cuotas a cubrir por parte de los trabajadores y del patrón.

1.5 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Como una consecuencia de los cambios a la Ley del Seguro Social, necesarios para adecuarse a las circunstancias del país, surgen disposiciones complementarias a ella, entre las cuales se encuentra la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y las Reglas Generales Sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, que son las que coordinan y establecen las bases de la forma en que se deberán realizar las aportaciones del seguro de retiro para dar cumplimiento al art. 183-A del capítulo V bis de la Ley del Seguro Social, que establece la obligación de los patrones de "enterar al Instituto el importe de las cuotas correspondientes al ramo del retiro mediante la constitución de depósitos en dinero en favor de cada trabajador".

El artículo 183-B establece que el importe de las cuotas por el seguro de retiro será el equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

De acuerdo al art. 183-C los patrones están obligados a cubrir las cuotas establecidas, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta

del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones o entidades mencionadas puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionarles, directamente o a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine ésta, información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la propia Comisión. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.

1.6 LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El artículo 123 Constitucional, en su fracción XII, establece:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas."

Como respuesta a lo anterior, surge la Ley del INFONAVIT, que establece la creación de un organismo de servicio social, que tiene por objeto:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II. Establecer y operar un sistema financiero que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Esta Ley establece a partir de su artículo 29 las obligaciones que los patrones deben cumplir, entre las más importantes, la de efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de

Vivienda, hacer descuentos a sus trabajadores para amortización de créditos otorgados y también nos marca la forma y períodos de pago.

El artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo establece que la aportación de las empresas al Fondo Nacional de la Vivienda debe ser el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

1.7 CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

Cada Estado, a fin de cubrir los servicios que otorga a sus habitantes, se ve, en la necesidad de aplicar impuestos especiales en su jurisdicción y en el caso del Distrito Federal se tienen establecidos siete, de los cuales, el que corresponde al capítulo V del título tercero del Código Financiero del D. F., es el que interesa en este trabajo, ya que grava al trabajo personal subordinado.

Cabe mencionar que este año de 1995 se dio una reestructuración en lo que se refiere a la legislación en el D. F., ya que se abrogó la Ley de Hacienda del Distrito Federal, para ser sustituida por el Código Financiero del D. F., en vigor a partir del primero de enero de 1995.

IMPUESTO SOBRE NOMINAS

El artículo 178 de este Código establece:

"Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue."

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral."

El artículo 179 establece como tasa a aplicar para determinar el impuesto, el 2 % sobre el monto total de erogaciones realizadas como remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Se establece en el artículo 180, que el período de pago serán los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las erogaciones mencionadas, en forma oficial aprobada.

CAPITULO 2

REMUNERACIONES BASE

TANTO LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECEN QUE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBA EL TRABAJADOR LE ASEGUREN UN NIVEL DE VIDA DECOROSO, SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE EL Y DE SU FAMILIA, ESTO OBLIGA A LAS PERSONAS QUE TIENEN CONTRATADOS EMPLEADOS, A OFRECER YA NO SOLO UN SUELDO, SINO UNA SERIE DE PAGOS DIVERSOS DE ACUERDO A LA EPOCA Y SITUACION DE LA EMPRESA Y TAMBIEN MULTIPLES PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL, TAN NECESARIAS EN ESTA EPOCA DE DIFICIL ECONOMIA, SOBRE TODO PARA LAS CLASES MEDIAS Y BAJAS.

EN ESTE CAPITULO SE DESCRIBIRAN LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES MAS IMPORTANTES Y FRECUENTES PARA HACER MAS COMPENSIBLE EL POSTERIOR CALCULO DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

2.1 S U E L D O S

2.1.1 CONCEPTO. Sueldo o salario, de acuerdo al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, es la retribución que debe pagar el patrón al empleado por su trabajo.

El artículo 83 de la misma Ley, nos dice que el salario puede fijarse por unidad de tiempo, unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera , es decir, de acuerdo al horario y días que se trabajen, al trabajo realizado, a los resultados obtenidos, etc.

2.1.2 INTEGRACION DEL SALARIO

Cuando se habla de salario integrado o integración de salario, se hace referencia al conjunto de remuneraciones que se pagan al trabajador a lo largo del tiempo en que este preste sus servicios, es decir, el promedio del total de remuneraciones que percibe durante un año, que de acuerdo a la Ley, va aumentando conforme a su antigüedad laboral en una misma empresa.

De acuerdo al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Comúnmente se habla de un porcentaje básico para integrar el salario, que es el 1.0452 †; este porcentaje tiene su origen en que la Ley Federal del Trabajo establece como percepciones mínimas obligatorias, además del propio salario, el pago de una prima de vacaciones que será como mínimo de un 25 † sobre un periodo de descanso anual, el cual tendrá una duración mínima, el primer año, de seis días laborables, y el pago de una gratificación anual o aguinaldo que no podrá ser inferior a quince días de salario; es decir, es un porcentaje de integración para sueldos que otorguen empresas que únicamente ofrezcan las prestaciones mínimas obligatorias, esto durante el primer año de labores.

Ejemplificando, tenemos que a un trabajador cuyo sueldo efectivo diario es de N\$ 100.00 durante el primer año de servicios, se le otorgarán seis días de vacaciones, se le pagará un 25 † de prima vacacional sobre los días de descanso y además un aguinaldo equivalente a 15 días de sueldo:

6 días de vacaciones X N\$ 100.00 = N\$ 600.00

X 25 †

Prima vacacional = N\$ 150.00

MAS Aguinaldo : 15 X N\$ 100.00 = N\$ 1500.00

N\$ 1650.00

ENTRE 365 DIAS

N\$ 4.52 DIARIOS

Estos N\$ 4.52 sumados al salaio diario efectivo de N\$ 100.00, nos dan una cantidad diaria de N\$ 104.52 o lo que es lo mismo, el salario integrado. Para verificar este cálculo, a continuación se aplica el factor mencionado:

$N\$ 100.00 \times 1.0452 = N\$ 104.52$

De acuerdo al artículo 32 de la Ley de Seguro Social, el salario base de cotización (que posteriormente nos servirá para el cálculo de las aportaciones obrero-patronales de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. Esta definición es muy parecida a la del artículo 84 de la Ley Federal

del Trabajo, sólo que la Ley del Seguro Social, especifica algunos conceptos que no se deben tomar en cuenta para la integración del salario y que son:

I. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará el salario. Según el acuerdo 494/93 del Consejo Técnico del I. M. S. S. del 18 de agosto de 1993, cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización, y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor a la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro.

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa.

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20 † del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. El acuerdo 77/94 del 9 de marzo de 1994 del Consejo Técnico, amplía esta fracción, aclarando que si el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, no distingue respecto a cuantos alimentos deben otorgarse, el contenido de esta disposición no es otro que cuando se proporciona en forma onerosa la alimentación no integra el salario, es decir, que el precio que debe pagar el trabajador por alimentos es de N\$ 3.26 del 1° de enero de 1995 hasta el 31 de marzo del mismo y a partir del 1° de abril al 30 de junio de este año, N\$ 3.66 como mínimo, ya que estas cantidades representan el 20 † del salario mínimo en el D. F. en 1995, así el costo de la alimentación para el trabajador, debe ser por el importe mencionado, con independencia de que se proporcionen uno, dos o tres alimentos, basta con que se cobre como mínimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado de integración de salario. Por el contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, esta prestación deberá considerarse como otorgada a título gratuito y bajo estos supuestos, la alimentación como concepto integrante del salario se encuentra regulada en el artículo 38 de la misma Ley, es decir, si la alimentación es gratuita, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto por los artículos 9° bis

y 38 de esta Ley, si se otorgan uno, dos o tres alimentos, el artículo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base de cotización con un importe del 8.33 % del salario real percibido por el trabajador, por lo que en caso de proporcionarse los tres alimentos, este concepto implicaría hasta un 25 % del importe del salario percibido por el trabajador.

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40 % del salario mínimo general diario vigente en el D. F. El acuerdo 495/93 del Consejo Técnico nos aclara que cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado (más de N\$ 7.32 a partir del 1° de abril de 1995), el excedente integrará el salario base de cotización. También se considerarán como despensa los vales destinados para tal fin.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10 % del salario base de cotización. Según el acuerdo 496/93 del 18 de agosto de 1993, si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan dichos topes, es decir, si un trabajador tiene como salario base de cotización N\$ 104.52 diarios, la cantidad que no aumentará este salario será hasta N\$ 10.45 diarios para cada uno de los premios.

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reunan los requisitos que establezca la S. H. C. P., es decir, que se otorguen en forma general, que se otorguen a todos los trabajadores de igual categoría sobre las mismas bases y que tratándose de planes de seguros de vida sólo se asegure a los trabajadores.

2.1.3 SALARIO MINIMO GENERAL

La constitución establece que deberán fijarse topes mínimos para el pago de salarios, para mantener un nivel de vida aceptable, satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

De acuerdo a lo anterior, el salario mínimo queda exceptuado de cualquier embargo, compensación o descuento.

Por lo anterior, las leyes respectivas prohíben a los patrones efectuar retenciones a trabajadores de salario mínimo general, aunque se deberán efectuar los cálculos de impuestos también sobre ellos, para que el patrón pague por su cuenta las cuotas correspondientes o pague al trabajador el crédito al salario en el caso del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, ya que se establecen mecanismos de cálculo para beneficiar en lo posible a este tipo de trabajadores.

Por la diversidad de condiciones de vida que se manifiestan en las diversas zonas de la República Mexicana, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ha dividido el país en áreas

geográficas para fines de aplicación de los salarios mínimos; estas zonas son las siguientes:

- Area geográfica "A", integrada por todos los municipios de los estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero del estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez del estado de Gerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlan, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz.

- Area geográfica "B", integrada por: Guadalajara, El Salto, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, Bácum, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe,

Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farfías, González, Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan del Estado de Veracruz.

- Area geográfica "C" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua, excepto Guadalupe, Juárez y Praxeris G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero, excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco, excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuatitlán-Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlan; todos los municipios del Estado de Nuevo León, excepto Apodaca, Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacuachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras,

Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas Cruillas, Gúemez, Hidalgo, Jaumave, Jimenez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz, excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cuatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan.

Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 1995, en las áreas geográficas respectivas, como cantidad menor que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo son las siguientes:

Area geográfica "A"	N\$ 18.30
Area geográfica "B"	N\$ 17.00
Area geográfica "C"	N\$ 15.44

2.1.4 SALARIO MINIMO PROFESIONAL

Además, se establecerán salarios mínimos profesionales para las profesiones, oficios y trabajos especiales, que a continuación se listan:

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 10. DE ABRIL DE 1995

-- Nuevos pesos diarios --

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Area Geográfica		
		A	B	C
1	Albanilería, oficial de	26.72	24.83	22.56
2	Archivista clasificador en oficinas	25.48	23.68	21.50
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	23.25	21.59	19.62
4	Buldozer, operador de	28.09	26.10	23.70
5	Cajero(s) de máquina registradora	23.74	22.06	20.04
6	Cajeta de imprenta, oficial	25.23	23.44	21.29
7	Cantinero preparador de bebidas	24.24	22.52	20.46
8	Carpintero de obra negra	24.86	23.09	20.98
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	26.23	24.38	22.13
10	Cepilladora, operador de	25.36	23.65	21.40
11	Cocinero(s), mayor(s) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	27.09	25.17	22.87
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	24.40	22.75	20.66
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	26.11	24.25	22.03
14	Contador, ayudante de	25.73	23.90	21.72
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	24.74	22.98	20.88
16	Construcción, herrero en	25.73	23.90	21.72
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	23.69	22.29	20.25
18	Costurero(s) en confección de ropa en talleres o fábricas	23.82	21.94	19.94
19	Costurero(s) en confección de ropa en trabajo a domicilio	24.36	22.64	20.56
20	Chefe acomodador de automóviles en estacionamientos	24.66	23.09	20.98

21	Chofer de camión de carga en general	27.34	25.40	23.07
22	Chofer de camioneta de carga en general	26.48	24.60	22.34
23	Chofer operador de vehículos en grúa	25.36	23.55	21.40
24	Dirige, operador de	28.46	26.44	24.01
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	26.60	24.71	22.44
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	26.11	24.25	22.03
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	26.35	24.48	22.24
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	25.36	23.55	21.40
29	Emples de de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	23.13	21.48	19.52
30	Encargado de bodega y/o almacén	24.11	22.40	20.35
31	Enfermero(a) con título	30.20	28.08	25.48
32	Enfermería, auxiliar práctico de	24.86	23.09	20.98
33	Ferreterías y papelerías, dependiente de mostrador en	24.62	22.87	20.78
34	Fogonero de calderas de vapor en	25.48	23.68	21.50
35	Gasolinero, oficial	23.62	21.94	19.94
36	Herrería, oficial de	26.73	23.90	21.72
37	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	26.23	24.38	22.13
38	Hornero fundidor de metales, oficial	26.85	24.94	22.68
39	Joyería-platero, oficial	24.86	23.09	20.98
40	Joyería-platero en trabajo a domicilio, oficial	25.97	24.14	21.93
41	Laboratorio de análisis clínicos, auxiliar en	24.49	22.75	20.66
42	Linoartista, oficial	27.72	25.75	23.39
43	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	23.87	22.18	20.15
44	Maestro en escuelas primarias particulares	26.21	26.21	23.81
45	Manejador de gallineros	22.86	21.26	19.31
46	Maquinaria agrícola, operador de	26.85	24.94	22.66
47	Máquinas de fundición e presión, operador de	24.24	22.52	20.46
48	Máquinas de troqueado en trabajos de metal, operador de	24.11	22.40	20.35
49	Máquinas para madera en general, oficial operador de	25.48	23.68	21.50
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	23.62	21.94	19.94
51	Mecánico fresador, oficial	26.97	25.05	22.76
52	Mecánico operador de rectificadores	25.97	24.14	21.93
53	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	27.72	25.75	23.39
54	Mecánico tornero, oficial	25.97	24.14	21.93
55	Mecanógrafo(s)	23.74	22.06	20.04
56	Molero en fundición de metales	25.36	23.55	21.40
57	Montador en talleres y fábrica de calzado, oficial	23.99	22.29	20.25
58	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	26.23	24.38	22.13
59	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	25.23	23.44	21.29
60	Peinador(s) y manicurista	24.66	23.09	20.98

61	Perforista con pistola de aire	26.35	24.48	22.24
62	Pintor de automóviles y camiones, oficial	25.73	23.90	21.72
63	Pintor de casa, edificios y construcciones en general, oficial	25.48	23.68	21.50
64	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	23.74	22.08	20.04
65	Piomero en instalaciones sanitarias, oficial	25.80	23.79	21.60
66	Presas Offset multicolor, operador de	26.72	24.83	22.58
67	Preñeta, oficial	24.86	23.09	20.98
68	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	26.60	24.71	22.44
69	Recamarero(s) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	23.13	21.48	19.52
70	Recepcionista en general	23.87	22.18	20.15
71	Relacionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	24.11	22.40	20.35
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	25.23	23.44	21.29
73	Reportero(s) en prensa diaria impresa	54.90	51.00	46.33
74	Reportero(s) gráfico(s) en prensa diaria impresa	54.90	51.00	46.33
75	Repostero e pastelero	26.72	24.83	22.56
76	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	26.65	24.94	22.66
77	Soldador con sopletes o con arco eléctrico	26.36	24.48	22.24
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	24.86	23.09	20.98
79	Tabajero y/o carnicero en mostrador	24.86	23.09	20.98
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	25.36	23.55	21.40
81	Tapicero en reparación de muebles, oficial	25.36	23.55	21.40
82	Tequimecanógrafo(s) en español	24.99	23.22	21.09
83	Trabajador(s) textil	30.20	28.08	25.48
84	Traxcavo neumático y/o eruga, operador de	27.22	25.29	22.97
85	Vaquero ordeñador a máquina	23.19	21.48	19.52
86	Velador	23.82	21.94	19.94
87	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	24.36	22.64	20.56
88	Zapatero en talleres de reparación de calzado; oficial	23.99	22.29	20.25

2.2 TIEMPO EXTRA

2.2.1 CONCEPTO. Cuando por circunstancias extraordinarias se tenga que prolongar la jornada de trabajo, que básicamente será de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta (art. 61 Ley Federal del Trabajo), las horas de este trabajo extra se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal, es decir, doble.

2.2.2 REGLAMENTACION. De acuerdo al artículo 66 de la citada Ley, la jornada de trabajo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. El artículo 68 de la misma Ley, establece que no se deberán exceder de nueve horas a la semana de trabajo extraordinario.

La prolongación del tiempo extra que exceda de los límites establecidos, se pagará con un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada normal, es decir, triple.

Es importante aclarar que el día que se trabaje la jornada extra, no se debe exceder de tres horas, pues el patrón puede hacerse merecedor de sanciones por parte de las autoridades laborales, además de que las primeras tres horas las deberá pagar doble y a partir de la cuarta, triple.

2.2.3 PROCEDIMIENTO DE CALCULO

Ejemplificando, supongamos que una persona trabaja a razón de N\$ 10.00 por hora de jornada normal, y se le solicita trabajo en tiempo extraordinario tres días en una semana, cubriendo el primer día 3 horas, el segundo 5 horas y el tercero 3 horas. El pago de hora doble será de N\$ 20.00 y el de triple, N\$ 30.00

	LUNES	MARTES	MIERCOLES
Nº DE HORAS EXTRAS	3	5	3
PAGO DE HORAS DOBLES	3 = 60	3 = 60	1 = 20
PAGO DE HORAS TRIPLES		2 = 60	2 = 60
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	N\$ 60.00	N\$ 120.00	N\$ 80.00

Como se observa, las primeras tres horas de cada día se pagan doble, excepto el tercer día, que sólo la primera es doble, ya que al segundo día se llevaban acumuladas en esa semana ocho horas extra, así que la primera hora extra del tercer día cubría el límite de nueve a la semana y las restantes son triples.

2.2.4 EXENCION. Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el tiempo extra estará exento para los trabajadores de salario mínimo general, cuando se trabaje de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo; para los demás trabajadores estará exento el 50 %, también cuando esté de acuerdo a Ley.

2.3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

2.3.1 ORIGEN. La Constitución establece que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, esto como un reconocimiento a que los recursos humanos son los generadores de la producción.

2.3.2 BASE DE CALCULO. El porcentaje de participación fijado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicado el 4 de mayo de 1985, es el 10 % sobre la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.3.2 REGLAMENTACION. En el reparto de utilidades no participarán los trabajadores domésticos, los directores, administradores y gerentes generales.

Los trabajadores eventuales que hayan trabajado en la empresa durante un mínimo de sesenta días, tendrán derecho a participar en las utilidades.

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha límite en que deba pagarse el impuesto anual, es decir, durante los meses de abril y mayo.

De acuerdo al artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales; la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios; la segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

El salario que se tomará en cuenta es la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.

2.3.4 PROCEDIMIENTO DE CALCULO

Ejemplificando, consideremos una empresa que determina una renta gravable de N\$ 1,000.00; durante el año a que corresponde esta utilidad, trabajaron los siguientes empleados:

TRABAJADOR	DIAS TRABAJADOS	SALARIO EFECTIVO DIARIO
A	365	X N\$ 100.00 = 36,500
B	320	X N\$ 100.00 = 32,000
C	365	X N\$ 80.00 = 29,200
D	315	X N\$ 120.00 = 37,800
TOTAL	1365	135,500

RENDA GRAVABLE: N\$ 1,000.00 X 10% = N\$ 100.00 UTILIDAD REPARTIBLE

N\$ 100.00 / 2 = N\$ 50.00 POR DIAS

N\$ 50.00 POR SALARIOS

FACTOR DIAS TRABAJADOS

FACTOR SALARIOS DEVENGADOS

50 / 1365 = 0.03663

50 / 135,500 = 0.000369

POR DIAS TRABAJADOS

POR SALARIOS DEVENGADOS

A: 365 X 0.03663 = N\$ 13.37

36,500 X 0.000369 = N\$ 13.47

B: 320 X 0.03663 = N\$ 11.72

32,000 X 0.000369 = N\$ 11.81

C: 365 X 0.03663 = N\$ 13.37

29,200 X 0.000369 = N\$ 10.77

D: 315 X 0.03663 = N\$ 11.54

37,800 X 0.000369 = N\$ 13.95

TOTAL
N\$ 50.00

N\$ 50.00

TOTAL A REPARTIR

TRABAJADOR A: N\$ 26.84

TRABAJADOR B: N\$ 23.53

TRABAJADOR C: N\$ 24.14

TRABAJADOR D: N\$ 25.49

TOTAL :
N\$ 100.00

2.3.5 EXENCION. De acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la P. T. U., estará exenta hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

2.4 AGUINALDO

2.4.1 ORIGEN Y REGLAMENTACION De acuerdo al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo (gratificación anual), que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, el cual deberá ser, por lo menos, el equivalente a quince días de salario, con la finalidad de que reciban un premio al esfuerzo de todo un año.

Quienes no hayan cumplido un año en la empresa, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de aguinaldo conforme al tiempo trabajado.

2.4.2 PROCEDIMIENTO DE CALCULO

Consideremos un trabajador que ingresó a una empresa el 1° de agosto con un salario de N\$ 100.00 diarios:

DIAS QUE TENDRA EN LA EMPRESA AL FINALIZAR EL AÑO: 153

15 DIAS DE SUELDO : N\$ 1,500.00

$1,500.00 / 365 = 4.10 \times 153 = 627.30$

PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO : N\$ 627.30

2.4.3 EXENCION. Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la gratificación anual o aguinaldo, estara exento hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días.

2.5 PRIMA VACACIONAL

2.5.1 ORIGEN Y REGLAMENTACION. Conforme al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que tengan mas de un año de servicios, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.

2.5.2 TABLA DE VACACIONES MINIMAS

AÑOS DE ANTIGUEDAD	DIAS DE VACACIONES
1	6
2	8
3	10
4	12
De 5 a 9	14
De 10 a 14	16
De 15 a 19	18
De 20 a 24	20
De 25 a 29	22

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones, esto con la finalidad de que disfruten sus vacaciones, obteniendo un ingreso extraordinario, a efecto de que no contraigan obligaciones que excedan de sus ingresos normales.

2.5.3 PROCEDIMIENTO DE CALCULO

Supongamos que un trabajador percibe N\$ 100.00 diarios y cumple siete años de antigüedad en su empleo, en este caso le corresponden conforme a ley, 14 días de vacaciones, lo que le representa una percepción de N\$ 1,400.00 sin trabajar, además de una prima vacacional de un 25 % sobre esa percepción:

$$1,400.00 \times 25 \% = 350.00$$

PRIMA VACACIONAL A PAGAR: N\$ 350.00

2.5.4 EXENCION. Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general, estarán exentas del pago del impuesto hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

2.6 FINIQUITOS

2.6.1 ORIGEN. De acuerdo al artículo 46 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador ó el patrón prodrán rescindir en cualquier momento la relación de trabajo, por causas justificadas sin incurrir en responsabilidad.

2.6.2 CAUSAS. Los artículos 47 y 51 de la misma Ley, nos dan las causas en que se puede dar la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón y el trabajador, respectivamente, sin embargo, cuando se dan las causas del artículo 51, en que el trabajador resulta perjudicado con la relación laboral, este podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en ese artículo y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50 de la Ley.

Por su parte, el patrón podrá despedir en cualquier momento al trabajador, aún cuando no se den las causas del artículo 47 de la Ley en que el patrón resulta perjudicado con la relación laboral, simplemente con cubrir el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50.

Cuando el trabajador no tenga motivos para terminar la relación laboral mas que su deseo de separarse o cuando el patrón tenga un motivo que afecte negativamente las relaciones laborales, éste tendrá como única obligación pagar las partes proporcionales de las percepciones que le corresponden al trabajador por el tiempo laborado.

2.6.3 INDEMNIZACIONES. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo 50 son las siguientes:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

II. Si la relación fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

2.6.4 EXENCIONES. La ley del Impuesto sobre la renta, con el fin de beneficiar al trabajador al momento en que este termina una relación laboral, permite una exención hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicios.

2.7 GASTOS DE PREVISION SOCIAL

2.7.1 CONCEPTO. La previsión social es la actividad que trata de prever, evitar y reparar los riesgos o daños que las situaciones futuras le puedan deparar al trabajador como consecuencia de la edad, las enfermedades, los accidentes y otras circunstancias, además de contribuir a la formación integral del trabajador y de su familia.

2.7.2 REGLAMENTACION. Con base en lo anterior, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contribuye de alguna forma, permitiendo la deducción de gastos de previsión social, a través de su artículo 24 fracción XII, siempre que estos se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

2.7.3 REQUISITOS. Las prestaciones mencionadas, para que puedan gozar de la exención del Impuesto Sobre la Renta, deben cumplir con los requisitos que establece el su reglamento y que son:

- Que se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores sobre las mismas bases, pudiendo variar de acuerdo a la situación específica de los trabajadores, es decir, que pueden crearse planes de previsión social a favor de empleados de confianza y otros para los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros, lo mismo ocurre cuando existan varios sindicatos en la empresa y se pacten beneficios distintos, así como cuando exista riesgo mayor en la actividad de ciertos trabajadores o que laboren en establecimientos ubicados en el extranjero, lo que origina que se tengan beneficios distintos.

- Que tratándose de planes de seguros de vida, sólo se asegure a los trabajadores.

- Que el importe de los gastos de previsión social, considerados con los que concedan las instituciones públicas de seguridad social, no sea proporcionalmente mayor para salarios superiores cuando se trate de planes para empleados de confianza; si son mayores, solo se deducirá la parte de beneficios aplicables a salarios menores.

- Que en ningún caso los beneficios a empleados de confianza en estos planes, sean proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores, considerados con los que proporcionen las instituciones públicas de seguridad social. En caso de que los primeros sean superiores, se dividirá el importe de los gastos de previsión social en el ejercicio, correspondiente a cada grupo de empleados, entre sus sueldos del mismo período y si el cociente que corresponda al grupo de empleados de confianza es superior al de los demás trabajadores, la diferencia entre estos dos cocientes se multiplicará por el importe de los sueldos de los empleados de confianza y el resultado será una partida no deducible.

- Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75 % de los elegibles.

- Los planes de previsión social deberán constar por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicia cada plan y se comunicará al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio.

- Las pensiones o jubilaciones se deberán otorgar en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Las aportaciones a los fondos de ahorro no deberán exceder del 13% de los salarios de cada trabajador, sin que este porcentaje rebase una cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios, que en el caso del D. F., a partir del 1° de abril de 1995, es de N\$ 183.00; además, el trabajador sólo podrá retirar las aportaciones al término de la relación laboral o una vez por año y que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la S. H. C. P. determine.

- Los gastos de previsión social deberán efectuarse en territorio nacional.

- Los planes de previsión social deben beneficiar a los trabajadores y, en su caso, a su cónyuge o a la persona con quien viva en concubinato, a sus ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no es requisito la dependencia económica.

2.7.4 LIMITE DE EXENCION AL TRABAJADOR. Para que las prestaciones de previsión social beneficien al máximo tanto al patrón como al trabajador, es decir, que para el primero sean totalmente deducibles y para el segundo totalmente exentas del pago de I. S. R., además de cumplir con los requisitos anteriores, deben cumplir con la siguiente limitación:

Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de los gastos de previsión social exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago de impuesto (por parte del trabajador) por este tipo de gastos, un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esto no quiere decir que la suma mencionada deba ser inferior a siete veces el salario mínimo general elevado al año.

Ejemplificando, tenemos:

Salario mínimo general al 1 de abril de 1995 en el D.F.: N\$ 18.30

$$N\$ 18.30 \times 7 = 128.10 \times 365 = N\$ 46,756.50$$

$$N\$ 18.30 \times 1 = 18.30 \times 365 = N\$ 6,679.50$$

a)

Ingresos por sueldos: N\$ 37,000.00

Ingresos por prestaciones de prevision social: N\$ 9,000.00

Total: N\$ 46,000.00

Ingresos por prestaciones de previsión social exentos: N\$ 9,000.00

Ingresos por prestaciones de previsión social gravados: 0

Total: N\$ 9,000.00

b)

Ingresos por sueldos: N\$ 38,000.00

Ingresos por prestaciones de previsión social: N\$ 9,000.00

Total: N\$ 47,000.00

Ingresos X prestaciones de previsión social exentos: N\$ 6,679.50

Ingresos X prestaciones de previsión social gravados: N\$ 2,320.50

Total: N\$ 9,000.00

c)

Ingresos por sueldos: N\$ 47,000.00

Ingresos por prestaciones de previsión social: N\$ 9,000.00

Total: N\$ 56,000.00

Ingresos X prestaciones de previsión social exentos : N\$ 6,679.50

Ingresos X prestaciones de previsión social gravados: N\$ 2,320.50

Total: N\$ 9,000.00

2.7.5 CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica una lista de los conceptos que se consideran como erogaciones por concepto de prestación de servicios personales subordinados, entre los cuales, se encuentran los siguientes gastos de previsión social:

- Seguro de vida.
- Seguros de gastos médicos mayores.
- Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Gastos de comedor.
- Fondo de ahorro.
- Programas de salud ocupacional.
- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
- Becas para trabajadores.
- Gastos de guarderías infantiles.
- Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

2.8 INGRESOS EN SERVICIO - PRESTAMOS A TRABAJADORES

2.8.1 CONCEPTO. Los trabajadores, al obtener un préstamo de su patrón, obtienen un beneficio, en el sentido de que pueden solventar algunas obligaciones o adquirir algún bien, que de otra forma, costaría más por el pago de intereses, pues los patrones no pueden cobrar estos a sus empleados, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo VII, referente a las Normas Protectoras y Privilegios del Salario en su artículo 111:

"Se establece que las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones, en ningún caso devengarán intereses."

2.8.2 ORIGEN Y REGLAMENTACION. El Gobierno Federal, tratando siempre de obtener recursos por cualquier ingreso que perciban las personas, en este caso, cuando las empresas o patrones no obtendrán ingresos por intereses de los préstamos a sus trabajadores, gravará el beneficio que obtengan los trabajadores por este concepto, en los siguientes términos:

El artículo 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos dice que "se consideran ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades que resulten de aplicar al importe de los préstamos obtenidos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa promedio diaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación, colocados a plazo

de noventa días, en el mes inmediato anterior, o en su defecto, del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios equiparable a los certificados mencionados, cuando esta última sea mayor.

Los ingresos a que se refiere este artículo se consideran obtenidos mensualmente y se determinarán aplicando al total del préstamo, disminuido con la parte que del mismo se haya reembolsado, la tasa que resulte conforme al párrafo anterior en la parte que corresponda al mes de que se trate.

2.8.3 EXENCION. Para este tipo de ingresos, se establece una exención en la siguiente forma:

- Los préstamos deberán otorgarse de manera general sobre las mismas bases a todos los trabajadores.
- Que la totalidad del préstamo en el ejercicio de que se trate, para trabajadores sindicalizados, no exceda de un monto equivalente a un salario mensual, por un período máximo de tres meses y siempre que los ingresos del trabajador adicionados del beneficio de esta exención se encuentren en los límites establecidos en el último párrafo del art. 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Para los demás trabajadores, se limitará la cantidad exenta a un salario mínimo mensual cuando la suma de ingresos por sueldos, previsión social e ingresos en servicio, exceda de siete salarios mínimos mensuales.

2.8.4 PROCEDIMIENTO DE CALCULO. Ejemplo: Se concede un préstamo a un trabajador en cuya empresa no existe sindicato, por la cantidad de N\$3,000.00; el ingreso por sueldos mensual es de N\$ 4,000.00 y el monto de las prestaciones de previsión social es por N\$ 500.00 . Se considerará la tasa promedio de CETES, en un 46 †. No se le cobran intereses.

	Total del préstamo	3,000.00
MENOS	pago a cuenta	0.00
		<hr/>
	Saldo	3,000.00
	Diferencia de la tasa de CETES y la tasa pactada	
	46 † - 0 † / 12 =	3.83 †
		<hr/>
	Ingreso en servicio del mes:	114.90
		<hr/>
	Ingreso en servicio	114.90
MAS	Sueldo mensual	4,000.00
MAS	Prest. prev. social mensual	500.00
		<hr/>
	TOTAL	4,614.90
	Siete salarios mínimos mensuales:	3,843.00

La suma de sueldos, previsión social e ingreso en servicio del mes, excede de siete salarios mínimos mensuales, pero el ingreso en servicio no excede de un salario mínimo mensual (549.00), por lo que el total del ingreso en servicio está exento.

**TABLA DE GRAVAMENES PARA
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES**

CONCEPTO	GRAVABLE PARA :				
	I.S.P.T.	I.M.S.S.	S.A.R.	INFONAVIT	2+ D.F.
SUELDOS (1)	SI	SI	SI	SI	SI
TIEMPO EXTRA EVENTUAL (2)	SI	NO	NO	NO	SI
TIEMPO EXTRA PACTADO					
POR PERIODO FIJO O PERM.	SI	SI	SI	SI	SI
P. T. U.	SI	NO	NO	NO	SI
AGUINALDO	SI	SI	SI	SI	SI
PRIMA VACACIONAL	SI	SI	SI	SI	SI
FINIQUITOS (3)	SI	NO	NO	NO	NO
INSTRUMENTOS Y ROPA					
DE TRABAJO	NO	NO	NO	NO	NO
FONDOS DE AHORRO (4)	NO	NO	NO	NO	NO
APORTACIONES A INSTITUTOS					
DE SEGURIDAD SOCIAL	NO	NO	NO	NO	NO
ALIMENTACION Y HABITACION					
GRATUITA	SI	SI	SI	SI	SI
ALIMENTACION Y HABITACION					
ONEROSA (5)	NO	NO	NO	NO	NO
DESPENSA - VALES- (6)	NO	NO	NO	NO	SI

PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD (7)	SI	NO	NO	NO	SI
BONOS O PREMIOS DE PRODUCTIVIDAD	SI	SI	SI	SI	SI
CANTIDADES APORTADAS PARA ACTIVIDADES CULTURALES	NO	NO	NO	NO	NO
CANTIDADES APORTADAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	NO	NO	NO	NO	NO
BECAS EDUCACIONALES	NO	SI	SI	SI	NO
SEGUROS DE VIDA, INVALIDEZ Y GASTOS MEDICOS	NO	NO	NO	NO	NO
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS Y DE FUNERAL	NO	NO	NO	NO	NO
BONO DE TRANSPORTE	NO	NO	NO	NO	NO
AYUDA EN EFECTIVO PARA TRANSPORTE	SI	SI	SI	SI	SI
CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRON	NO	NO	NO	NO	NO
CANTIDADES APORTADAS PARA PLANES DE PENSIONES Y JUBILACIONES	NO	NO	NO	NO	NO

-Las notas que afectan al IMSS, si no se especifica, también incluyen al SAR y al INFONAVIT, ya que son las mismas bases.

-Para el 2 ¢ del D. F., el SI o el NO, son definitivos, no hay límites ni márgenes.

(1) Para el IMSS, se grava hasta 25 veces S.M.G., excepto el seguro de I.V.C.M. que será hasta 10 veces, lo mismo que el INFONAVIT.

(2) El tiempo extra es exento hasta los límites que marca la Ley Federal del Trabajo.

(3) Los finiquitos para ISPT, son exentos hasta 90 veces el Salario Mínimo General por cada año de servicios.

(4) Los fondos de ahorro, son exentos hasta un 13 ¢ del salario sin que se exceda de 10 veces el S.M.G. para el ISPT; y para el IMSS, cuando la aportación del patrón no exceda la del trabajador.

(5) La alimentación será onerosa cuando se cobre como mínimo, un 20 ¢ del S.M.G. para efectos del IMSS.

(6) No se gravará para el IMSS, los vales de despensa, cuando equivalgan a un máximo del 40 ¢ del S.M.G.

(7) Los premios de asist. y punt. no se gravan para efectos del IMSS, en tanto no rebasen el 10 ¢ del Salario Base de Cotización.

C A P I T U L O 3

OBLIGACIONES FISCALES

COMO HEMOS VISTO, LAS DIVERSAS LEYES QUE SE HAN MENCIONADO, OBLIGAN TANTO A PATRONES COMO A EMPLEADOS A HACER PAGOS DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES.

CADA UNA ESTABLECE BASES ESPECIALES DE GRAVAMEN, ASI COMO PROCEDIMIENTOS DE CALCULO Y FORMAS DE PAGO DISTINTOS.

EN ESTE CAPITULO SE ESTUDIARAN LAS FORMAS DE CALCULAR LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES QUE LAS PERSONAS CON EMPLEADOS A SU SERVICIO ESTAN OBLIGADAS A ELABORAR, ASI COMO SU FORMA Y PERIODOS DE PRESENTACION.

3.1 IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 80, establece que quienes hayan pagos por conceptos de salarios, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual (de los trabajadores).

Es decir, los patrones estarán obligados a calcular el impuesto a cargo de cada uno de sus trabajadores por los ingresos gravables que se les pague. Este impuesto se deberá descontar al trabajador de su pago de nómina.

3.1.1 PROCEDIMIENTO. El procedimiento para el cálculo del impuesto es el siguiente:

- Se determina el ingreso gravable mensual del trabajador y se ubica entre los límites inferior y superior de la tabla del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- A la cantidad gravable se le resta el límite inferior y el resultado (excedente del límite inferior) se multiplica por el porcentaje de la misma línea de la tabla. El resultado será el impuesto marginal.

- Al impuesto marginal se le suma la cuota fija de la misma línea de la tabla y el resultado es el impuesto a cargo.

- Para determinar el ingreso gravable mensual, se restará del total de ingresos las cantidades que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera exentas, y que son:

* Tiempo extra, para trabajadores del salario mínimo general, cuando se apegue a la reglamentación de la Ley Federal del Trabajo; para los demás trabajadores, el 50 %.

*P.T.U., hasta quince días de salario mínimo general.

*Aguinaldo, hasta treinta días de salario mínimo general.

*Prima vacacional, hasta quince días de salario mínimo general.

*Otras prestaciones de tratamiento especial.

La tabla vigente para determinar los pagos provisionales de abril, mayo y junio de 1995 es la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	† SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	130.22	0.00	3.00
130.23	1,105.21	3.91	10.00
1,105.22	1,942.30	101.40	17.00
1,942.31	2,257.85	243.71	25.00
2,257.86	2,703.25	322.59	32.00
2,703.26	5,452.08	465.12	33.00
5,452.09	8,593.23	1,372.23	34.00
8,593.24	EN ADELANTE	2,440.22	35.00

Ejemplo:

Cálculo del I.S.P.T. de un empleado con los siguientes ingresos mensuales:

	TOTAL	GRAVADO	EXENTO
Salario mensual	N\$ 2,500.00	N\$ 2,500.00	-----
Horas extras (7)	N\$ 145.88	N\$ 72.94	N\$ 72.94
Vales de despensa	N\$ 100.00	-----	N\$ 100.00
TOTALES	N\$ 2,745.88	N\$ 2,572.94	N\$ 172.94

Línea correspondiente de la tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	‡
2,257.86	2,703.25	322.59	32.00

PROCEDIMIENTO:

	Ingreso gravable:	2,572.94
MENOS	Límite inferior :	2,257.86
		<hr/>
	Excedente :	315.08
POR	Porcentaje :	32.00 ‡
		<hr/>
	Impuesto marginal:	100.82
MAS	Cuota fija :	322.59
		<hr/>
	IMPUESTO A CARGO :	N\$ 423.41
		=====

3.1.2 SUBSIDIO

De acuerdo al artículo 80-A de la L.I.S.R., los contribuyentes gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo, al aplicar el procedimiento correspondiente.

Este subsidio no se aplica directamente al 100 ¢, ya que cada patrón debe determinar un monto de subsidio acreditable, de acuerdo a las distintas prestaciones que se otorguen a los trabajadores.

Para esto, se determinará una proporción para todos los trabajadores, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirvió de base para determinar el impuesto en los términos del Capítulo I del título referente a personas físicas, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aún cuando no sean deducibles para el patrón, ni el trabajador este sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confirmó el 7 de abril de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, la lista de conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio por conceptos relacionados con la prestación de servicios personales subordinados y es la siguiente:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima de antigüedad.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Medicinas y honorarios médicos.
11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
12. Gastos de comedor.
13. Previsión social.
14. Seguro de gastos médicos mayores.
15. Fondo de ahorro.
16. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
17. Programas de salud ocupacional.
18. Depreciación de equipo de comedor.

19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
20. Depreciación de instalaciones deportivas.
21. Gastos de transporte de personal.
22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
23. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
24. Prima de antigüedad (aportaciones).
25. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
26. Subsidios por incapacidad.
27. Becas para trabajadores.
28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
31. Intereses subsidiados en créditos al personal.
32. Horas extras.
33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

Cuando la proporción determinada sea inferior al 50 %, no se tendrá derecho al subsidio. Si esta proporción fuera inferior al 0.50, no se tendría derecho al subsidio, ya que un resultado así implica una considerable cantidad de ingresos exentos para el trabajador y de previsión social, con lo que éste ya está beneficiado, lo que no es así con los trabajadores para los que se determina una proporción superior al 0.50, que quiere decir que sus ingresos exentos son bajos y/o que no tienen suficientes prestaciones de previsión social.

Después de esto, a la unidad (1.00) se le restará la proporción

determinada y el resultado se multiplicará por dos.

Al subsidio que se obtenga de aplicar la tabla correspondiente se le restará el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el resultado anterior. Este nuevo resultado será el subsidio acreditable contra el impuesto que resulte a cargo.

La tabla vigente para el cálculo de subsidio correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 1995 es la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	† DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	130.22	0.00	50.00
130.23	1,105.21	1.95	50.00
1,105.22	1,942.30	50.70	50.00
1,942.31	2,257.85	121.85	50.00
2,257.86	2,703.25	161.30	50.00
2,703.26	5,452.08	232.56	40.00
5,452.09	8,593.23	595.40	30.00
8,593.24	10,904.14	915.80	20.00
10,904.15	13,084.96	1,077.56	10.00
13,084.97	EN ADELANTE	1,153.89	0.00

Ejemplo de cálculo de porcentaje acreditable:

Total de ingresos gravables para
los trabajadores en el ejercicio
inmediato anterior: N\$ 112,525.00

Total de ingresos para los traba-
jadores (gravables, no gravables
y gastos de prevision social: N\$ 155,000.00

$$\frac{112,525}{155,000} = 0.73$$

Unidad: 1.00

MENOS

Proporción determinada: 0.73

0.27

X 2

SUBSIDIO NO ACREDITABLE: 0.54

SUBSIDIO ACREDITABLE: 0.46

En el ejemplo de cálculo de I.S.P.T. se determinó un impuesto a cargo de N\$ 423.41.

Para aplicar el subsidio acreditable, se localizan en la tabla de subsidio los límites entre los que ubicó el ingreso gravable y al impuesto marginal determinado, se le aplica el porcentaje de la línea correspondiente y a este resultado se le suma la cuota fija.

Este resultado se multiplica por el porcentaje acreditable determinado y el producto será el subsidio acreditable neto, que se restará al impuesto a cargo.

Ejemplo: se calculará el subsidio acreditable para el impuesto

determinado anteriormente.

Línea correspondiente de la tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	†
2,257.86	2,703.25	161.30	50.00

	Impuesto marginal:	100.82
POR	Porcentaje de subsidio:	50 †
		<hr/>
		50.41
MAS	Cuota fija:	161.30
		<hr/>
		211.71
POR	Porcentaje de acreditamiento:	46 †
		<hr/>
	SUBSIDIO ACREDITABLE:	97.38
		=====

	Impuesto a cargo:	423.41
MENOS	Subsidio acreditable:	97.38
		<hr/>
	NUEVO IMPUESTO A CARGO:	N\$ 326.03
		=====

ESTA TESIS DE BECA
SALA DE LA BIBLIOTECA

3.1.3 CREDITO AL SALARIO

La Ley del I.S.R. establece un mecanismo de cálculo que al aplicarse, beneficia a los trabajadores de bajo ingreso, ya que en vez de descontarles un impuesto, se les paga el llamado "crédito al salario", que es una cantidad en efectivo que va a estar a cargo del gobierno federal, pues el patrón tiene la oportunidad de descontar de sus impuestos a cargo, propios o retenidos, una cantidad igual a la que pagó por este concepto.

En caso de no recibir ninguna cantidad, al menos el impuesto a cargo del trabajador se ve reducido al aplicar la tabla correspondiente.

El artículo 80-B de la Ley del I.S.R. establece que las personas que efectúen retenciones a sus empleados, deberán acreditar contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en los términos del artículo 80, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso resulte aplicable en los términos del artículo 80-A de la misma Ley, por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la tabla correspondiente.

La tabla vigente para el segundo trimestre de 1995 es la siguiente:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVE DE
BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO

PARA INGRESOS DE (N\$)	HASTA INGRESOS DE (N\$)	CREDITO AL SALARIO MENSUAL (N\$)
0.01	464.21	92.38
464.22	683.52	98.46
683.53	696.31	94.05
696.32	911.35	99.84
911.36	928.42	89.33
928.43	993.40	63.01
993.41	1,166.77	92.67
1,166.78	1,400.12	85.26
1,400.13	1,633.49	77.31
1,633.50	1,866.83	66.53
1,866.84	1,937.27	57.10
1,937.28	EN ADELANTE	46.66

Para determinar la cantidad de crédito aplicable a cada trabajador, se deberá tomar como base el total de ingreso gravable para calcular el I.S.P.T., el cual se ubicará entre los límites superior e inferior correspondientes de la tabla y la cantidad de la tercera columna será el crédito a disminuir del impuesto a cargo.

Ejemplo:

Base gravable:	2,572.94	
INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO
1,937.28	EN ADELANTE	46.66

Impuesto determinado:	423.41
MENOS Subsidio acreditable:	97.38

Subtotal:	326.03
MENOS Crédito al salario :	46.66

IMPUESTO A PAGAR : N\$ 279.37

Como se dijo, este nuevo procedimiento de cálculo beneficia a los trabajadores de bajo ingreso, como se verá en el siguiente ejemplo:

Trabajador de un salario mínimo:

Sueldo diario:	N\$ 18.30
	X 30

MENSUAL : N\$ 549.00

I.S.P.T.

	Ingreso:	549.00
MENOS	Límite inferior:	130.23
		<hr/>
	Excedente del L.I.:	418.77
POR	porcentaje:	10 †
		<hr/>
	Impuesto marginal:	41.88
MAS	cuota fija:	3.91
		<hr/>
	IMPUESTO:	45.79

SUBSIDIO

	Impuesto marginal:	41.88
POR	porcentaje:	50 †
		<hr/>
		20.94
MAS	cuota fija:	1.95
		<hr/>
	subsidio:	22.89
	† acreditable:	46 †
		<hr/>
	SUBSIDIO ACREDITABLE:	10.53

CREDITO AL SALARIO

INGRESOS DE	HASTA	CREDITO
464.22	683.52	98.46

IMPUESTO : 45.79

SUBSIDIO ACREDITABLE: 10.53

IMPUESTO A CARGO: 35.26

CREDITO AL SALARIO: 98.46

A FAVOR: (63.20)

=====

Esto representa una cantidad de N\$ 63.20 a pagar al trabajador junto con el pago de sus salarios.

3.1.4 PROCEDIMIENTO DE PAGO

El pago de los impuestos determinados y la disminución de éstos con el crédito a favor pagado a los trabajadores, deberá hacerse en el mes siguiente al que correspondan los cálculos, a más tardar los días 17 tratándose de personas morales y los días 19 si son personas físicas.

En el caso de que los obligados al entero de estos impuestos realicen pagos provisionales trimestrales, en los términos de la Ley del I.S.R., efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales.

El documento en que se presentan estos impuestos es el formato fiscal N° 1, "Pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales", debiendo registrar el importe a cargo por concepto de retenciones a trabajadores en el renglón N° 026, "Retenciones salarios" y el importe de la disminución de crédito al salario a favor, en su caso, en el renglón 896 "F. Crédito al salario pagado en efectivo".

Este formato se presenta por duplicado en las instituciones bancarias autorizadas para recibir estos pagos.

3.2 APORTACIONES AL I. M. S. S.

El Instituto Mexicano del Seguro Social establece que quienes estén afiliados a él, deberán pagar cuotas para cada uno de los seguros que proporciona, calculadas sobre el "salario base de cotización", determinado conforme al artículo 32 de su Ley.

El patrón está obligado a determinar el salario base de cotización -S.B.C.-de cada uno de sus empleados, de acuerdo a los ingresos que, pactados entre las dos partes, serán los que constantemente recibirá el trabajador por sus labores.

Este S.B.C. será el que el patrón registrará en el aviso de alta del trabajador y que deberá modificarse cada vez que haya variaciones al mismo, tanto por aumento o disminución de salarios efectivos, como por modificación de las distintas prestaciones gravables otorgadas por el patrón, variaciones a la jornada de trabajo o por el simple transcurso del tiempo.


El documento que deberá usarse para inscribir al trabajador en el I. M. S. S., requisitando los datos generales de éste y en el que también se establecerá el S.B.C. o "salario integrado", es el formato AFIL-02. Por otra parte, el formato para

manifestar cualquier modificación de la base de cotización es el AFIL-03. Estos formatos son proporcionados por el mismo Instituto, aunque se prevé que próximamente, los patrones deberán mandar a hacer sus propios formatos en imprentas autorizadas por el I. M. S. S.

AFIL-02

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION-PROTECCION DE DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR

REGISTRADO M. I. S. S. CLAVE DE ARGUMENTO		NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR	
SALARIO DE CUENTA PROTECCION FEDERAL UNICO		NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

LEERSE A MAQUINA O LETRA DE MOJIDE	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$		TIPO DE SALARIO: PJO 0, VANA BLE 1, MUITO 2		OCCUPACION DEL TRABAJADOR	EXCLUSIVO IMSS U. M. F.
	MODALIDAD H. 12 o 13 \$		JORNADA O SEMANA REDUCIDA			
	FECHA DE INGRESO AL TRABAJO		FECHA DE INGRESO AL TRABAJO		 ALTA TRABAJADOR FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS	
	DOMICILIO DEL TRABAJADOR		DOMICILIO DEL TRABAJADOR			
	UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO			


FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (AUTORIZADO) FIRMA O SELLO DEL TRABAJADOR

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES **IMPORTANTE! LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO**

AFIL-03

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION-PROTECCION DE DERECHOS
AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO DEL ASEGURADO

REGISTRADO M. I. S. S. CLAVE DE ARGUMENTO		NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO	
SALARIO DE CUENTA PROTECCION FEDERAL UNICO		NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	
NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

LEERSE A MAQUINA O LETRA DE MOJIDE	SALARIO DIARIO INTEGRADO \$		TIPO DE SALARIO: PJO 0, VANA BLE 1, MUITO 2		OCCUPACION DEL ASEGURADO	EXCLUSIVO IMSS
	FECHA DE LA MODIFICACION		EXTEMPORANEO 1			
	DOMICILIO DEL ASEGURADO		DOMICILIO DEL ASEGURADO		 MODIFICACION DE SALARIO FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS	
	NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO			
	UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO			

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (AUTORIZADO) FIRMA O SELLO DEL TRABAJADOR

CAPTURA/AVISO ORIGINALES **CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITE ANTE ESTE INSTITUTO, EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL IMSS.**

3.2.1 TABLA DE PORCENTAJES POR RAMO DE ASEGURAMIENTO

Como se ha visto, existen varios seguros por los cuales se deben pagar cuotas obrero-patronales, es decir, una parte la pagará el patrón con cargo a sus gastos, y otra el trabajador, mediante un descuento en su nómina.

Los porcentajes aplicables a las bases de cotización para cada uno de los seguros durante 1995 son los siguientes:

SEGURO	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
	₡	₡	₡
ENFERMEDADES Y			
MATERNIDAD:	8.750	3.125	11.875
INVALIDEZ, VEJEZ,			
CESANTIA EN EDAD			
AVANZADA Y MUERTE:	5.810	2.075	7.885
GUARDERIAS:	1.000	-----	1.000
T O T A L :	<u>15.560</u>	<u>5.200</u>	<u>20.760</u>

El seguro de IVCM tendrá un aumento más en 1996 para quedar el 8.075 ₡.

A estas cuotas, debe agregarse la del seguro de Riesgos de Trabajo, a cargo del patrón, en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley del Seguro Social, es decir, que cada empresa será clasificada y agrupada de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos grados de riesgo se relacionan en la tabla del mismo art. 79.

TABLAS DE GRADOS DE RIESGO

Grado de riesgo	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón	PRIMAS EN POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
		Inferiores al medio %	Grado medio %	Superiores al medio %
CLASE I				
1	454	0.34785		
2	770	0.44370		
3	1 086		0.54355	
4	1 368			0.64140
5	1 757			0.73925
CLASE II				
4	1 368	0.64140		
5	1 757	0.73925		
6	2 146	0.83710		
7	2 535	0.93495		
8	2 924	1.03280		
9	3 312		1.13065	
10	3 667			1.22850
11	4 032			1.32635
12	4 397			1.42420
13	4 762			1.52205
14	5 127			1.61990
CLASE III				
11	4 032	1.32635		
12	4 397	1.42420		
13	4 762	1.52205		
14	5 127	1.61990		
15	5 676	1.71775		
16	6 073	1.81560		
17	6 470	1.91345		

Grado de riesgo	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón	PRIMAS EN POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
		Inferiores al medio %	Grado medio %	Superiores al medio %
18	6 867	2.01130		
19	7 264	2.10915		
20	7 661	2.20700		
21	8 058	2.30485		
22	8 455	2.40270		
23	8 852	2.50055		
24	9 246		2.59840	
25	9 583			2.69625
26	9 940			2.79410
27	10 297			2.89195
28	10 654			2.98980
29	11 011			3.08765
30	11 368			3.18550
31	11 725			3.28335
32	12 082			3.38120
33	12 439			3.47905
34	12 796			3.57690
35	13 153			3.67475
36	13 510			3.77260
37	13 867			3.87045
CLASE IV				
30	11 368	3.18550		
31	11 725	3.28335		
32	12 082	3.38120		
33	12 439	3.47905		
34	12 796	3.57690		
35	13 153	3.67475		
36	13 510	3.77260		
37	13 867	3.87045		

Grado de riesgo	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón	PRIMAS EN POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
		Inferiores al medio %	Grado medio %	Superiores al medio %
38	14 204	3.96830		
39	14 340	4.06615		
40	14 876	4.16400		
41	15 212	4.26185		
42	15 548	4.35970		
43	15 884	4.45755		
44	16 220	4.55540		
45	16 552		4.65325	
46	16 940			4.75110
47	17 328			4.84895
48	17 716			4.94680
49	18 104			5.04465
50	18 207			5.14250
51	18 565			5.24035
52	18 923			5.33820
53	19 281			5.43605
54	19 639			5.53390
55	19 997			5.63175
56	20 355			5.72960
57	20 713			5.82745
58	21 071			5.92530
59	21 429			6.02315
60	21 787			6.12100

CLASE V

50	18 207	5.14250
51	18 385	5.24035
52	18 923	5.33820

Grado de riesgo	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón	PRIMAS EN POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
		Inferiores al medio %	Grado medio %	Superiores al medio %
53	19 281	5.43605		
54	19 639	5.53390		
55	19 997	5.63175		
56	20 355	5.72960		
57	20 713	5.82745		
58	21 071	5.92530		
59	21 429	6.02315		
60	21 787	6.12100		
61	22 145	6.21885		
62	22 503	6.31670		
63	22 861	6.41455		
64	23 219	6.51240		
65	23 577	6.61025		
66	23 935	6.70810		
67	24 293	6.80595		
68	24 651	6.90380		
69	25 009	7.00165		
70	25 367	7.09950		
71	25 725	7.19735		
72	26 083	7.29520		
73	26 441	7.39305		
74	26 799	7.49090		
75	26 810		7.58875	
76	26 870			7.68660
77	27 278			7.78445
78	27 686			7.88230
79	28 094			7.98015
80	28 502			8.07800
81	28 910			8.17585

Grado de riesgo	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón	PRIMAS EN POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	
		Inferiores al medio %	Superiores al medio %
82	29 318		8.27370
83	29 726		8.37155
84	30 134		8.46940
85	30 542		8.56725
86	30 950		8.66510
87	31 358		8.76295
88	31 766		8.86080
89	32 174		8.95865
90	32 582		9.05650
91	32 990		9.15435
92	33 398		9.25220
93	33 806		9.35005
94	34 214		9.44790
95	34 622		9.54575
96	35 030		9.64360
97	35 438		9.74145
98	35 846		9.83930
99	36 254		9.93715
100	36 662		10.03500

Inicialmente, las empresas se ubican en el grado medio de la clase que les corresponda y pueden posteriormente, permanecer con este grado, aumentarlo de acuerdo al número y gravedad de los accidentes de trabajo que ocurran ó disminuirlo si no se dan este tipo de accidentes.

La Ley del S. S. señala la obligación de los patrones a determinar anualmente su grado de riesgo, considerando como periodo de revisión la siniestralidad laboral registrada del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, para presentar al I. M. S. S. durante el mes de febrero siguiente al periodo de revisión, los formularios de "Declaración anual del grado de riesgo y prima" y la relación de casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo de revisión.

Por otra parte tenemos que el seguro de retiro no se calculará conjuntamente con los demás seguros, sino que se hará por separado para su presentación con las aportaciones al INFONAVIT.

3.2.2 PROCEDIMIENTO. El importe de las cuotas al I.M.S.S., se calculará de la siguiente forma:

- Se determinarán los días a cotizar por cada uno de los trabajadores, en base al calendario de bimestres naturales.

- Se obtendrá la percepción bimestral base de cotización, multiplicando los días a cotizar por el salario diario integrado con que está dado de alta el trabajador.

**CALENDARIO DE COTIZACION AL IMSS
1995**

**1er BIMESTRE (59 días)
Enero 1995**

FECHA	DIAS A COTIZAR	DIAS A COTIZAR EN CASO DE	DIAS A COTIZAR EN CASO DE	DIAS A COTIZAR EN CASO DE
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31

Febrero

FECHA	DIAS A COTIZAR	DIAS A COTIZAR EN CASO DE	DIAS A COTIZAR EN CASO DE	DIAS A COTIZAR EN CASO DE
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31

**2o. BIMESTRE (61 días)
Marzo**

FECHA	DIAS A COTIZAR	DIAS A COTIZAR EN CASO DE	DIAS A COTIZAR EN CASO DE	DIAS A COTIZAR EN CASO DE
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31

Abril

FECHA	DIAS A COTIZAR	DIAS A COTIZAR EN CASO DE	DIAS A COTIZAR EN CASO DE	DIAS A COTIZAR EN CASO DE
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31

3er. BIMESTRE (61 días)
Mayo

DÍA	DÍA A CONTRA EN CASO DE...		DÍA A CONTRA EN CASO DE...	DÍA A CONTRA EN CASO DE...
	ALTA	BABA		
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31

Junio

DÍA	DÍA A CONTRA EN CASO DE...		DÍA A CONTRA EN CASO DE...	DÍA A CONTRA EN CASO DE...
	ALTA	BABA		
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31

4o. BIMESTRE (62 días)
Julio

DÍA	DÍA A CONTRA EN CASO DE...		DÍA A CONTRA EN CASO DE...	DÍA A CONTRA EN CASO DE...
	ALTA	BABA		
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31

Agosto

DÍA	DÍA A CONTRA EN CASO DE...		DÍA A CONTRA EN CASO DE...	DÍA A CONTRA EN CASO DE...
	ALTA	BABA		
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31

5o. BIMESTRE (61 días)
Septiembre

DA	ALTA	BAJA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
1	11								
2	10								
3	12								
4	11								
5	10								
6	11								
7	12								
8	11								
9	10								
10	11								
11	12								
12	11								
13	10								
14	11								
15	12								
16	11								
17	10								
18	11								
19	12								
20	11								
21	10								
22	11								
23	12								
24	11								
25	10								
26	11								
27	12								
28	11								
29	10								
30	11								
31	12								

6o. BIMESTRE (61 días)
Noviembre

DA	ALTA	BAJA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
1	11								
2	10								
3	12								
4	11								
5	10								
6	11								
7	12								
8	11								
9	10								
10	11								
11	12								
12	11								
13	10								
14	11								
15	12								
16	11								
17	10								
18	11								
19	12								
20	11								
21	10								
22	11								
23	12								
24	11								
25	10								
26	11								
27	12								
28	11								
29	10								
30	11								
31	12								

Octubre

DA	ALTA	BAJA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
1	11								
2	10								
3	12								
4	11								
5	10								
6	11								
7	12								
8	11								
9	10								
10	11								
11	12								
12	11								
13	10								
14	11								
15	12								
16	11								
17	10								
18	11								
19	12								
20	11								
21	10								
22	11								
23	12								
24	11								
25	10								
26	11								
27	12								
28	11								
29	10								
30	11								
31	12								

Diciembre

DA	ALTA	BAJA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
1	11								
2	10								
3	12								
4	11								
5	10								
6	11								
7	12								
8	11								
9	10								
10	11								
11	12								
12	11								
13	10								
14	11								
15	12								
16	11								
17	10								
18	11								
19	12								
20	11								
21	10								
22	11								
23	12								
24	11								
25	10								
26	11								
27	12								
28	11								
29	10								
30	11								
31	12								

El artículo 33 de la Ley del Seguro Social, establece como límite inferior de cotización el salario mínimo general integrado del área geográfica respectiva (en el D.F., $18.30 \times 1.0452 = 19.13$) y como límite superior, el equivalente a 25 veces el salario mínimo que rija en el D.F. ($18.30 \times 25 = 457.50$) para los seguros de E. y M., R.T. y Guarderías, y el equivalente a 10 veces el S.M.G. del D.F. ($18.30 \times 10 = 183.00$) para el seguro de I.V.C.M.

- La suma de las percepciones bimestrales base de cotización se multiplicará por los porcentajes totales de cada uno de los seguros.

El resultado obtenido será el importe a cargo de la cuota obrero-patronal del bimestre que se trate.

El artículo 45 de la Ley del Seguro Social, establece que el pago de las cuotas obrero-patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día quince de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será equivalente al 50 % del monto de las cuentas obrero-patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior. Tratándose del inicio de actividades la

obligación de efectuar enteros provisionales se diferirá al siguiente bimestre a aquel en que se dió dicho supuesto.

En el caso de que el Instituto no mande al patrón los formatos con los cálculos elaborados, tanto para enteros provisionales como para liquidaciones, el patrón tiene la obligación de elaborarlos manual, mecánica o electrónicamente, pero con el resumen de totales y cantidades a pagar en el formato TE-SO-05 tratándose de liquidaciones y TE-SO-04 para enteros provisionales. Se tiene previsto que se dejarán de enviar estos formatos por períodos, de acuerdo al número de empleados de cada patrón, comenzando a dejar de llegar por los patrones con más empleados a su cargo.

IMSS		LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES				TESORERIA GENERAL		TE 50-05					
NOMBRE O RAZON SOCIAL					REGISTRO PATRONAL								
DOMICILIO LEGAL							BIM	AÑO	T.O.				
LOCALIDAD					PRIMA DE R.T.	R.F.C.							
DELEG.	MUNICIPIO	ACTIVIDAD			PRIMA DE R.T.	FECHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO							
IMPORTE \$ A.R.													
NUMERO DE ASEGURADOS		RAMO DE SEGURO		PERCEPCION BASE DE COTIZACION		PORCENTAJE DE APLICACION		CUOTAS A PAGAR					
DIAS COTIZADOS		ENF. Y MAT.											
IMPRESION I.M.S.S.		I.V.C.M.											
		R.T.											
		GUARO.											
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON LOS DATOS AMBITADOS EN ESTA CELLA, FUERON CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS					SUMA:								
					MENOR ENTERO PROVISIONAL PAGADO EL:								
					NETO A PAGAR → NS								
					PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS								
ACTUALIZACION AL FACTOR					RECARGOS								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>													
TOTAL A PAGAR → NS													
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL													

IMSS		ENTERO PROVISIONAL A CUENTA DE C.O.P.				TESORERIA GENERAL		TE-50-04			
NOMBRE O RAZON SOCIAL					REGISTRO PATRONAL						
DOMICILIO LEGAL							BIM	AÑO	T.O.		
LOCALIDAD					PRIMA DE R.T.	R.F.C.					
DELEG.	MUNICIPIO	ACTIVIDAD			PRIMA DE R.T.	FECHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO					
IMPRESION I.M.S.S.		CUOTAS BIMESTRE ANTERIOR		PORCENTAJE DE APLICACION		IMPORTE DEL ENTERO PROVISIONAL					
				50 %							
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON LOS DATOS AMBITADOS EN ESTA CELLA, FUERON CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS					PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS						
					ACTUALIZACION AL FACTOR		RECARGOS %			SUMA	
					TOTAL A PAGAR → NS						
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL											

Para ejemplificar, tomaremos el caso de un trabajador al que sólo se le otorgan las prestaciones mínimas de la ley, estando en el primer año de labores con un patrón, y con un salario diario efectivo de N\$ 100.00. Para fijar un grado de riesgo, tomaremos el grado medio correspondiente a una oficina de servicios profesionales.

100.00
X 1.0452

SALARIO DIARIO INTEGRADO: 104.52

POR N° días 1er bimestre/95 59

6,166.68

RAMOS DE SEGURO	PERCEPCION	PORCENTAJE		CUOTAS A PAGAR
	BASE DE COTIZACION	DE	APLICACION	
ENF. Y MAT.	6,166.68	x	11.875 † =	732.29
I.V.C.M.	6,166.68	x	7.885 † =	486.24
R. T.	6,166.68	x	0.54355 † =	33.52
GUARDERIAS	6,166.68	x	1.000 † =	61.67

TOTAL DE CUOTAS: N\$ 1,313.72

Del importe total de cuotas a pagar, la mayor parte es a cargo del patrón, ya que al total de percepciones base de cotización, se le aplicó un 16.10355 ‡ a pagar por el patrón y el trabajador absorbe la cantidad de aplicar un 5.200 ‡ :

A CARGO DEL PATRON:	6,166.68 X 16.10355 ‡ =	993.05
A CARGO DEL TRABAJADOR:	6,166.68 X 5.200 ‡ =	320.67
		1,313.72
	TOTAL:	1,313.72

El importe a pagar por el patrón, se hará con cargo a sus gastos, siendo estos totalmente deducibles, en tanto que para el trabajador, se le harán descuentos en su nómina distribuidos proporcionalmente a lo largo del bimestre.

Ahora, tomemos el caso de un trabajador cuyo salario rebasa los límites superiores establecidos. El porcentaje de riesgo de trabajo será el mismo que para el caso anterior.

SALARIO DIARIO INTEGRADO:	N\$	470.00
POR N° de días del 1er bim'95		59

27,730.00

En este caso, sólo se tomarán los límites máximos para cada uno de los seguros:

I.V.C.M.	18.30 X 10 =	183.00 X 59 =	10,797.00
E. y M., R.T. y GUARDERIAS	18.30 X 25 =	457.50 X 59 =	26,992.50

RAMO DE SEGURO	PERCEPCION BASE DE COTIZACION		PORCENTAJE DE APLICACION		CUOTAS A PAGAR
ENF. Y MAT.	26,992.50	X	11.875	† =	3,205.36
I.V.C.M.	10,797.00	X	7.885	† =	851.34
R. T.	26,992.50	X	0.54355	† =	146.72
GUARDERIAS	26,992.50	X	1.000	† =	269.93
					<hr/>
			TOTAL DE CUOTAS		4,473.35
					=====

3.3 APORTACIONES AL S. A. R.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, establece como uno de sus seguros, dentro del régimen obligatorio, el Seguro de Retiro, el cual implica la aportación del patrón de un 2 % sobre los salarios base de cotización de sus empleados, de manera similar a las cuotas al IMSS, sólo que se aportará mediante la constitución de depósitos en dinero en favor de cada trabajador, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El pago de estas aportaciones a cargo únicamente del patrón, será por bimestres vencidos, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Por este seguro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

El límite superior para la base de cotización es de 25 veces el S. M. G. del D.F. ($18.30 \times 25 = 457.50$).

3.3.1 PROCEDIMIENTO. Para calcular la aportación al S.A.R., se tomará el salario base de cotización de trabajador y se multiplicará por el número de días que comprende el bimestre en cuestión, y al resultado se le aplicará la tasa del 2 %.

	SALARIO DIARIO INTEGRADO:	104.52
POR	N° de días del bimestre	59
		<hr/>
	TOTAL	6,166.68
		<hr/>
	POR tasa	2 ¢
		<hr/>
	TOTAL DE APORTACION SAR	N\$ 123.33
		=====

Estas aportaciones deberán presentarse en el formato SAR-01, para cada uno de los trabajadores y además un formato de resumen, en el que anotarán los datos generales del patrón, número de empleados, y cantidades totales a aportar, llamado SAR-02. Cabe aclarar que algunas instituciones de crédito han elaborado formatos especiales para el pago de las aportaciones, lo que les facilita el control de ellas.

**NUEVOS PESOS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR**

ANEXO "B"
SAR - 02 - 2

IDENTIFICACION DEL PATRON		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.	No. AÑO	
REGISTRO DE APORTACION <small>del mes de _____ de _____ de _____</small>		
APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO		
BANCO QUE OPERA LA CUENTA				
No. DENOMINACION	LOCALIDAD/SUCURSAL	FECHA DE APORTACION		
		DIA MES AÑO		
APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE(S)				
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT	IDTAL

PARA USO DEL BANCO

ORIGINAL: BANCO; 1ª COPIA: TRABAJADOR; 2ª COPIA: PATRON

NUEVOS PESOS
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
FORMULARIO PARA LA APORTACION
DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

ANEXO "A"

SAR-01-2

IDENTIFICACION DEL PATRON		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM. D.	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS
NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO DE LA EMPRESA, CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)		
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL
CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO		
ENTIDAD FEDERATIVA		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
DENOMINACION DEL BANCO	LOCALIDAD RUCURSAL	CUENTA DE CHEQUES
CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO		
IMPORTE	CUOTAS PATRONALES IMSS	APORTACION ADICIONAL IMSS
TOTAL IMSS		
APORTACIONES AL INFONAVIT		
IMPORTE	APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT
TOTAL INFONAVIT		
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR		TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION	IMSS	INFONAVIT
RECARGOS	IMSS	INFONAVIT
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
NUM. DE TRABAJADORES	No. AÑO	
BIMESTRE DE APORTACION		
NUMERO DE FORMULARIOS SAR 01-2: _____ SAR 02-2: _____ SAR 04-2: _____ TOTAL: _____		SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA) TIPO DE DISPOSITIVO: _____ NOMBRE DEL ARCHIVO: _____
PATRON		BANCO
REPRESENTANTE LEGAL: _____ LUGAR: _____ TELEFONO: _____ NOMBRE: _____ R.F.C.: _____ FIRMA: _____	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA BUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION FECHA DE RECEPCION: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____	

ORIGINAL: BANCO. COPIA: PATRON

3.4 APORTACIONES AL INFONAVIT

Para cumplir con la obligación de proporcionar vivienda digna a los trabajadores, los patrones están obligados al pago de aportaciones al Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador en las instituciones de crédito autorizadas para ello, conjuntamente con las aportaciones del seguro de retiro del IMSS. Se manejan los mismos plazos que en el SAR para el entero de estas aportaciones.

La forma de cálculo de aportaciones será la de aplicar al salario base de cotización de cada trabajador, multiplicado por el número de días que comprenda el bimestre que se trate, la tasa del 5 %.

También aquí se establece un límite máximo de cotización para el cálculo de la aportación, que es de 25 veces el S.M.G. del D.F.

3.4.1 PROCEDIMIENTO. Se calculará la aportación al fondo para la vivienda del 1er bimestre de 1995 de un trabajador que percibe N\$ 100.00 diarios.

	SALARIO DIARIO INTEGRADO :	104.52
POR	N° de días del bimestre	59
		<hr/>
		6,166.68
POR	tasa	5 †
		<hr/>
	TOTAL DE LA APORTACION:	N\$ 308.33

En el caso de que uno o varios trabajadores tengan un crédito vigente del INFONAVIT, las aportaciones del patrón no se harán junto con la aportación del SAR, sino que se enterarán en formatos especiales, junto con las retenciones que se les efectúen a estos empleados para amortizar esos créditos, para así, disminuir su deuda mas rápidamente. Estos formatos son proporcionados por el INFONAVIT en talonarios que se reciben anualmente, son individuales y se presentan en forma bimestral, a más tardar los días 17, junto con un formato de resumen de aportaciones y retenciones.



SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO
 DETALLE BIMESTRAL DE APORTACION PATRONAL Y AMORTIZACIONES DE CREDITO INFONAVIT DEL TRABAJADOR **SAAC-02 30016210409**

NÚMERO DE FOLIO

DATOS DEL PATRON		REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES	Nº DE EXPEDIENTE	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)			
DATOS DEL TRABAJADOR		REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE AFILIACION (ISS)	NÚMERO DE CREDITO	SALARIO INTEGRADO BIMESTRAL		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		BIMESTRE Y AÑO DE APORTACION		PERIODO DE PAGO		DA MES AÑO	
MONTO APORTACION PATRONAL <small>CON ACTUALIZACION Y RECARGOS POR V.A.I.C.T.</small>	MONTO DE LAS APORTACIONES PATRONALES	MONTO DE LA AMORTIZACION <small>CON ACTUALIZACION Y RECARGOS POR V.A.I.C.T.</small>		TS DE CUOTA DE MANTENIMIENTO <small>CON ACTUALIZACION Y RECARGOS POR V.A.I.C.T.</small>			
IMPORTE TOTAL DE PAGO CON LETRA				TOTAL Nº →			

ORIGINAL INFONAVIT

335

NUEVOS PESOS

SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO
FORMULARIO DE PAGO DE APORTACIONES PATRONALES Y AMORTIZACIONES A CREDITOS INFONAVIT DEL TRABAJADOR
SAAC-01

IDENTIFICACION DEL PATRON											
NOMBRE PATRONAL DE CONTRIBUYENTE NOROCC				NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL NOROCC				NÚMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT			
APellidos (PATRONO MATRIZ) Y NOMBRES O DENOMINACION O NOMBRE SOCIAL											
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA (CALLE Y NÚMERO) ESTREDA Y INTERSECCION											
CÓDIGO						CÓDIGO POSTAL					
CUBANO O PUEBLICIÓN, MIGRACION O EXTRANJERO											
ESTADO REGISTRADO											
DATOS DEL BANCO RECEPTOR											
DENOMINACION DEL BANCO				LOCALIDAD/CIUDAD				NÚM. DE CUENTA BANCARIA			
RECURSOS PARA AMORTIZACION DE CREDITO											
NORMAL			ACTUALIZACION			RECARGOS			SUBTOTAL		
APORTACION PATRONAL (2%)											
APORTACION ADICIONAL											
MONTO DE AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS											
SUBTOTAL DE AMORTIZACIONES											
1% MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS											
SUBTOTAL (SUMA DE SAAC-01)											
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE AMORTIZACION Y MANTENIMIENTO											
AMORTIZACION				ACTUALIZACION				RECARGOS			
1% MANTENIMIENTO											
SUBTOTAL (NO APLICABLE A SAAC-01)											
TOTAL DEL PAGO											
CONTROL DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES											
NÚMERO DE TRABAJADORES			PAGO NORMAL			PAGO COMPLEMENTARIO			BIMESTRE Y AÑO DE PAGO		
NÚMERO DE FORMULARIOS SAAC-01			1			BOPORTE MAGNETICO DE INFORMACION (DE ACUERDO A LA AUTORIZACION DE INFONAVIT)					
SAAC-02			MEDIUM MAGNETICO			NOMBRE DEL ARCHIVO					
TOTAL											
PATRON						BANCO					
REPRESENTANTE LEGAL			NOMBRE			FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION					
TELÉFONO						FECHA DE RECEPCION					
R F C						DIA MES AÑO					
FIRMA											

DIRECCION INFONAVIT 12 EDIFICIO PATRONO DE COPA BARCO

ESTE FORMULARIO SE PRESENTA POR TRIPLICADO
UTILIZAR UN FORMULARIO POR CADA BIMESTRE

3.5 IMPUESTO 2% SOBRE NOMINAS D. D. F.

El Código Financiero del Distrito Federal, establece y controla el pago de un impuesto sobre nóminas, al que están obligadas las personas físicas y morales que tengan a su cargo empleados asalariados.

Este impuesto se determina aplicando al total de remuneraciones gravables para este impuesto, la tasa del 2 %.

Normalmente se emplea la suma de percepciones registradas en las listas de nóminas de un mes para aplicar esta tasa.

El impuesto deberá enterarse a más tardar los días 15 del mes inmediato posterior al que corresponde el cálculo, en el formato fiscal R-7-5, "Declaración del Impuesto Sobre Nóminas", requisitado conforme a las instrucciones al reverso.

En el caso de que el pago se haga en forma extemporánea, se le aplicará al impuesto determinado una tasa de recargos que en este año es del 2.6 % mensual.

Cabe mencionar que se debe tener control del número de empleados que se tuvieron en el mes por el que se realiza el pago, pues éste es un requisito del formato.

3.5.1 PROCEDIMIENTO.

NOMINA QUINCENAL	SUELDOS	TIEMPO EXTRA	VALES DE DESPESA	CREDITO AL SALARIO	TOTAL
N° 1	12,500	540	500	45	13,585
N° 2	12.450	250	500	42	13,242
TOTALES	24,950	790	1,000	87	26,827

TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS:

SUELDOS	24,950
T. EXTRA	790
V. DESP.	1,000
	<hr/>
	26,740
	X 2 †
	<hr/>
IMPUESTO:	N\$ 534.80

El formato mencionado para este impuesto se presenta en original, con cantidad a pagar en las instituciones bancarias autorizadas para recibir estos pagos.

R-7-5

TESORERIA
DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

CIUDAD DE MEXICO
FINANZAS DF

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZON SOCIAL)			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA		CODIGO POSTAL	
ACTIVIDAD			
DECLARACION		PERIODO QUE DECLARA	
NORMAL <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	AUTOCORRECCION <input type="checkbox"/>	MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/> No. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA <input type="text"/>
CONCEPTOS		IMPORTE NS	
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS			
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS			
C. RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL % MENSUAL			
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B + C)			

Este Formulario de Leyes 495 de la Federación y Leyes 107 y 108 de los Estados Unidos Mexicanos de la Declaración del Impuesto sobre Nomina y Salarios de los Empleados de Comercio.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA DEL D.F.

TESORERIA
DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

CIUDAD DE MEXICO
FINANZAS DF

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZON SOCIAL)			
DECLARACION		PERIODO QUE DECLARA	
NORMAL <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	AUTOCORRECCION <input type="checkbox"/>	MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/> No. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA <input type="text"/>
CONCEPTOS		IMPORTE NS	
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS			
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS			
C. RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL % MENSUAL			
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B + C)			

Este Formulario de Leyes 495 de la Federación y Leyes 107 y 108 de los Estados Unidos Mexicanos de la Declaración del Impuesto sobre Nomina y Salarios de los Empleados de Comercio.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE

C A P I T U L O 4

INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO EN LAS
REVISIONES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
DERIVADAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES SUBORDINADOS

CON EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA, EL CRECIMIENTO O AUMENTO EN NUMERO DE LAS EMPRESAS, Y CON EL SISTEMA TRIBUTARIO TAN AMPLIO, CAMBIANTE, Y EN MUCHAS OCASIONES CONFUSO, SE HA DADO UN NUEVO IMPULSO A LA PROFESION CONTABLE, EN EL SENTIDO DE QUE LAS AUTORIDADES NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD PARA CONTROLAR TOTALMENTE, Y MUCHO MENOS REVISAR A FONDO A TODO SUJETO OBLIGADO, ASI, SE AUTORIZA A LA CONTADURIA PUBLICA ORGANIZADA, A PARTICIPAR EN LAS REVISIONES DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE PARA LAS AUTORIDADES SERIA MUY TARDADO, DIFICIL Y COSTOSO PRACTICAR, CON LA VENTAJA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE QUE ESTAS REVISIONES SERVIRAN PARA CORREGIR SU SITUACION FISCAL Y LOGRAR TRANQUILIDAD EN ESTAS CUESTIONES.

4.1 AUDITORIA FISCAL FEDERAL

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

La auditoría para efectos fiscales consiste en el examen de los estados financieros preparados por la administración de un ente económico, con la finalidad de opinar a través de un dictamen para efectos fiscales, respecto a si la información que proporciona, está preparada de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y si las bases de cálculo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales son las adecuadas.

El Código Fiscal de la Federación, en su art. 52, menciona que los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que quien realice este dictamen reúna los siguientes requisitos:

- Ser mexicano.
- Tener título de contador público registrado en la S.E.P.
- Ser miembro de un colegio de contadores públicos reconocido por la misma secretaría.

- Tener autorización de la S.H.C.P. para dictaminar fiscalmente.
- Tener actualización constante y certificada por el organismo profesional a que pertenezca.

Con respecto al trabajo a realizar, el dictamen debe formularse de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del C.F.F. referentes a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del C.P., al trabajo que desempeña y a la información que rinda como resultado del mismo. Además el C.P., deberá emitir conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la situación fiscal del contribuyente.

Este tipo de auditoría, se podrá practicar a todo contribuyente que lo desee, sin embargo, existen algunos sujetos que obligatoriamente deberán hacerse dictaminar, y que son:

- Quienes obtengan ingresos acumulables superiores a N\$ 7'554,000.00 en un ejercicio fiscal.
- Los que tengan activo con valor para IMPAC mayor a N\$ 15'107,000.00
- Cuando tengan a su servicio más de 300 trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio.
- Los contribuyentes autorizados para recibir donativos.
- Las empresas fusionadas o escindidas.
- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos.

El contador público deberá presentar el aviso para dictaminar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal tratándose de personas físicas y dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal cuando son personas morales.

El informe debe presentarse en disco magnético flexible.

Los archivos que deberá contener el informe en relación con obligaciones fiscales por servicios personales subordinados, es decir los reportes de las revisiones de las cuentas que se afectan con relación a pago de sueldos y salarios, a la integración de las bases gravables y a los impuestos determinados, pagados y a cargo, son los siguientes:

-ARCHIVO 8. Análisis comparativo de las subcuentas de gastos de fabricación, gastos de venta, gastos de administración, gastos generales, otros gastos y otros productos y costo integral de financiamiento.

-ARCHIVO 9. Relación de contribuciones a cargo del contribuyente y por pagar al cierre del ejercicio y en su carácter de retenedor.

-ARCHIVO 13. Liquidaciones I. M. S. S.

-ARCHIVO 18. Conciliación de la base de salarios manifestados para las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Seguro de Retiro. Conciliación de la base de salarios manifestados para las aportaciones al INFONAVIT y conciliación de la base del I.S.R. retenido por salarios.

Como se puede observar, se debe tener gran cuidado de que las cantidades que se manifiesten como correctas, lo sean, ya que se deben correlacionar para la determinación de impuestos, a cargo del contribuyente y como retenedor, pagados y por pagar. Para esto, se debe tener bien claro lo que establecen las diferentes leyes, las distintas formas de cálculo para cada uno de los impuestos laborales y las formas en que deben ser cubiertos, para que, de no ser así, se hagan los ajustes y pagos necesarios, o en su defecto, emitir salvedades en el dictamen, ya que en esto, va en juego el prestigio del contador público.

4.2 DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE
PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL

El artículo 19-A de la Ley del Seguro Social, nos dice lo siguiente: Los patrones del trescientos trabajadores o más, que en los términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto, copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero-patronales de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del referido Código Fiscal.

Los anexos requeridos deberán entregarse en papel, no en disco magnético flexible como lo exige la SHCP por lo que bastará con imprimir únicamente esos anexos.

El mismo art. 19-A nos dice que cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento respectivo.

En el " Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y se abroga la

Ley del Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón" , publicado en Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993, se establece en el art. 3ro transitorio que las disposiciones de este decreto que se refieren a dictamen de estados financieros por contador público autorizado, entrarán en vigor a partir del 1ro de enero de 1994, con el objeto de permitir a la contaduría pública organizada, a los patrones o sujetos obligados y al propio Instituto, establecer y consolidar su infraestructura para cumplir con sus objetivos.

Para los efectos del art.19-A los patrones no obligados a dictaminar sus estados financieros obtendrán los siguientes beneficios:

- No revisión por parte del Instituto de ejercicios anteriores.
- Ahorro para la empresa mediante la regularización correcta y adecuada ante el IMSS.
- Opción de solicitar que un contador público dictamine en vez de que el Instituto lo haga cuando hay solicitud para visita sin notificar.
- Cuando hay orden de visita notificada, pero aún no ha iniciado se puede solicitar que un contador público dictamine, pero en este caso se revisarán tres ejercicios.
- Las diferencias a cargo determinadas en el dictamen se podrán pagar, sin que medie autorización, hasta en doce mensualidades ,

previa garantía del interés fiscal, debiendo actualizarse el saldo insoluto y cubrir los recargos causados e intereses por el plazo concedido, en los términos y condiciones señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Los beneficios que se otorgan no son aplicables por los que respecta al seguro de retiro, así que, si se determinan diferencias a cargo, estas deberán ser cubiertas de inmediato.

Los documentos que el contador público entregará con motivo del dictamen para efectos del seguro social son:

- Carta de presentación.
- Informe. Contendrá las características generales del patrón y específicas sobre las modalidades de aseguramiento; clases y características de los contratos de trabajo.
- Cuadro analítico de cuotas del seguro social emitidas y determinadas en la revisión " Anexo I " (adjuntándose copia de las liquidaciones de C.O.P. en su caso pagadas, así como constancia del trámite de los avisos afiliatorios). El objetivo de este anexo es conocer las cuotas obrero patronales pagadas y que fueron determinadas en la revisión, así como el tipo de omisiones detectadas en el período determinado.
- Cuadro analítico de las cuotas del seguro de retiro pagadas por omisiones determinadas en la revisión " Anexo I-A " (adjuntándose en su caso, comprobante de SAR-01 elaborado y pagado

). El objetivo de este anexo es conocer las cuotas patronales pagadas y que fueron determinadas en la revisión, así como las aportaciones adicionales de los trabajadores asegurados que se hicieron por conducto del patrón.

- Análisis del total de percepciones por grupos ó categorías de trabajadores, indicando si se acumularon al salario base de cotización por el patrón " Anexo II " . El objetivo de este anexo es el de conocer el total de percepciones recibidas por cada grupo ó categoría de trabajadores y las que el patrón consideró para integrar el salario base de cotización declarado al Seguro Social.

- Conciliación de todas las percepciones de trabajadores contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta para personas morales ó físicas " Anexo III " (adjuntar copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio dictaminado). El objetivo de este anexo es apreciar en forma total las percepciones pagadas durante el ejercicio que se dictamina, así como conocer al detalle las remuneraciones percibidas por los trabajadores y su aplicación contable .

- Reporte sobre la actividad ó actividades y clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada " Anexo IV " . El objetivo de este anexo es conocer en forma clara y concisa las actividades empresariales con la finalidad de ratificar ó

rectificar su clasificación asignada para efectos de la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Los anexos deberán suscribirse por el contador público autorizado con su nombre, número de registro y presentarse numerados en forma progresiva en el orden señalado.

El registro de los contadores públicos estará a cargo de la coordinación de auditoría a patrones a través del formafo JAD-01 "Solicitud de registro de contadores públicos para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados" , siendo requisitos, el título profesional debidamente registrado , cédula profesional emitida por la SEP , ser mexicano, estar registrado en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y ser socio de un colegio de contadores públicos , del que se tenga constancia de educación continua.

El aviso para presentar el dictamen se hará durante los primeros cuatro meses de cada año (en este año hay prórroga hasta el 30 de junio) a través del formato JAD-02 " Aviso para presentar dictamen respecto del cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a patrones y demás sujetos obligados " .

El plazo para presentar el dictamen es de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso .

Cuando se presentan los dictámenes existen criterios para la revisión de estos, así, de acuerdo a la presentación, el Instituto podrá revisar o solicitar aclaraciones cuando:

- El resultado sea en ceros, tratándose del primer dictamen, es decir, el Instituto no acepta que el patrón revisado no tenga diferencias a cargo ó a favor.

- Cuando existen los siguientes antecedentes:

- * Escrito de autocorrección.
- * Presunción de irregularidades.
- * Solicitud de orden de visita.
- * Orden de visita emitida, no notificada.
- * Orden de visita notificada, sin iniciar la revisión, y
- * Orden de visita notificada e iniciada la revisión.

Por todo lo anterior expuesto, se determina que el contador público tiene una enorme responsabilidad en este tipo de revisiones ya que las bases de gravamen para el IMSS son aún complejas, las primas por los seguros correspondientes representan como mínimo un 21.30355 † sobre los salarios integrados, lo que es muy alto, las modalidades de registro son muy variables, y si se incurre en errores, estos pueden resultar muy costosos, tanto para el patrón como para el contador mismo, así que debe ser muy cuidadoso y astuto al aceptar realizar estos trabajos.

4.3 DICTAMEN LOCAL D.D.F.

Con la experiencia que tiene la SHCP de que el número de causantes revisados, al aceptar para efectos fiscales los dictámenes emitidos por contadores públicos independientes se incrementó notablemente y con la aceptación de que la Tesorería del D.D.F., no cuenta con la capacidad ni con los recursos necesarios para tener un control estricto sobre los contribuyentes, se pone en marcha la elaboración de un plan para que estos contribuyentes puedan hacerse dictaminar por contador público independiente en tres aspectos muy importantes para el ingreso del D.F.

Como consecuencia de los cambios en la administración pública y la necesidad de actualizar la legislación, se sustituyen las anteriores leyes referentes al D.F., por el Código Financiero, la actual legislación con la finalidad de disponer de un instrumento legal, homogéneo, y propio del D.F. que regule su actividad financiera. Es en este Código en el que se encuentran las bases para el dictamen fiscal del D.F..

El primer ejercicio a dictaminar será 1995 y estarán obligados a esto los siguientes sujetos:

- Organismos descentralizados.
- Empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos.

- Contribuyentes en suspensión de actividades que concedan uso o gose temporal de inmuebles.

Optativamente podrán hacerse dictaminar las personas físicas ó morales obligadas al pago de contribuciones establecidas en el Código Financiero.

Los conceptos de revisión serán los siguientes:

- * IMPUESTO PREDIAL.
- * IMPUESTO SOBRE NOMINAS.
- * DERECHOS DE AGUA.

El aviso de presentación del dictamen se hará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del período a dictaminar y la presentación del dictamen se hará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo a dictaminar. Este dictamen lo podrán realizar los contadores públicos con registro actualizado para dictaminar fiscalmente estados financieros y será formulado de acuerdo al Código Financiero del D.F. y al instructivo que se encuentra en proceso; conjuntamente con el dictamen se emitirá un informe sobre la situación fiscal.

El concepto a dictaminar referente al presente trabajo es el impuesto sobre nóminas, el cual seguirá el siguiente proceso:

- Integración de base gravable. Los conceptos a integrarse serán definidos en el instructivo que ahora se encuentran en proceso, pues a la fecha no hay concenso respecto de cuales conceptos por remuneraciones al trabajo personal subordinado son

sujetos del impuesto del 2 ‰, aunque podría decirse que deben incluirse en la base gravable todos los conceptos de ingresos que perciben periódicamente los trabajadores.

- Cuantificación de las erogaciones acumulables. Suma de los conceptos gravables en dinero.
- Cálculo del impuesto causado. Aplicación de la tasa del 2 ‰.
- Comparativa entre impuesto causado y pagado.
- Determinación de diferencias por pagar.

El dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales, manifestar que se tuvo apego a normas y procedimientos de auditoría y se considerarán cumplidas las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, únicamente con el registro vigente y no impedido para dictaminar y las relativas al trabajo profesional al allegarse de elementos de juicio y determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría a emplearse.

Los beneficios que obtendrán los contribuyentes que opten por dictaminarse aún no se han definido, pero para el contador público representa una nueva opción de ampliar su campo de trabajo, siempre que él se considere con la capacidad para realizar este tipo de trabajos.

C A P I T U L O 5

CASOS PRACTICOS

LAS DIVERSAS LEYES, LAS MULTIPLES REMUNERACIONES AL PERSONAL Y LAS DISTINTAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES CON RESPECTO AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, VISTAS EN LOS ANTERIORES CAPITULOS, CONSTITUYEN , YA EN CONJUNTO Y EN LA PRACTICA, UN GRAN TRABAJO, EN OCASIONES MUY CONFUSO QUE DEBEN REALIZAR LOS DIVERSOS ENCARGADOS DE ELLO, UN TRABAJO QUE SE DEBE REALIZAR CON EL MAYOR CUIDADO, YA QUE DEL RESULTADO CORRECTAMENTE CALCULADO, LOS EMPLEADOS OBTENDRAN UNA JUSTA REMUNERACION A SU TRABAJO Y LOS PATRONES TENDRAN LA TRANQUILIDAD QUE DA LA CERTEZA DE QUE CUMPLEN BIEN CON SUS OBLIGACIONES.

EN ESTE CAPITULO, SE EJEMPLIFICARAN CASOS REPRESENTATIVOS DE CALCULO DE REMUNERACIONES E IMPUESTOS Y CUOTAS A CARGO DE PATRONES Y TRABAJADORES Y LAS PROVISIONES QUE CONTABLEMENTE DEBEN REALIZARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETIVO DE QUE EL LECTOR COMPRENDA MEJOR EL TRABAJO QUE POR ESTOS CONCEPTOS SE DEBE REALIZAR.

5.1 CALCULO DE I. S. P. T.

CALCULO MENSUAL.

Se ejemplificará el cálculo de I.S.P.T. mensual por los siguientes trabajadores y sus remuneraciones:

CONCEPTO	TRABAJADOR 1	TRABAJADOR 2	TRABAJADOR 3
SUBELDOS	549.00	3,000.00	4,000.00
TIEMPO EXTRA	13.74	75.00	450.09
AGUINALDO	549.00	3,000.00	4,000.00
PRIMA VACACIONAL			200.00
VALES DESPENSA	110.00	600.00	800.00
PRESTAMOS		5,000.00	

TOTAL	1,221.74	11,675.00	9,450.09

-El trabajador 1 es de salario mínimo general.

-El tiempo extra de los trabajadores 1 y 2 es el equivalente a 3 horas dobles, trabajadas en un solo día; el del trabajador 3 es el equivalente a 12 horas trabajadas en una semana, 3 el lunes, 3 el miércoles y 6 el viernes, por lo que las 9 primeras son dobles y las 3 últimas son triples.

-El aguinaldo es el equivalente a un mes de trabajo.

-La prima vacacional se paga conforme a la Ley Federal del Trabajo, en este caso, el trabajador 3 tienen un año de

antigüedad, así que se calcula un 25 † sobre 6 días de vacaciones.

-El pago de vales de despensa se hace por un 20 † del salario.

-Por los préstamos otorgados a trabajadores no se cobran intereses.

-El total de erogaciones por conceptos relacionados con la prestación de servicios personales subordinados efectuados en el ejercicio anterior fue por un monto de N\$ 69,990.00 y el total de ingresos gravables para los trabajadores en el mismo ejercicio fue de N\$ 57,850.00

CALCULO DE SUBSIDIO ACREDITABLE

**TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES PARA
LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO**

INMEDIATO ANTERIOR:	57,850.00		
ENTRE	-----	=	0.83
TOTAL DE INGRESOS PARA LOS TRA- BAJADORES:	69,990.00		

	Unidad:	1.00
MENOS	Proporción determinada:	0.83

0.17
X 2

SUBSIDIO NO ACREDITABLE: 0.34

TOTAL DE SUBSIDIO:	1.00
MENOS SUBSIDIO NO ACREDITABLE:	0.34

SUBSIDIO ACREDITABLE : 0.66

CANTIDADES EXENTAS

-Tiempo extra: percibido de acuerdo a la L. F. T., el trabajador de salario mínimo totalmente exento; los demás el 50 %.

-Aguinaldo: hasta 30 veces el S. M. G., es decir, N\$ 549.00

-Prima vacacional: hasta 15 veces el S. M. G., o sea, N\$ 274.50

-Vales de despensa: al otorgarse a los trabajadores de forma general sobre las mismas bases, quedan exentos, como prestación de previsión social.

TRABAJADOR 1.

	CONCEPTO	EXENTO	GRAVADO
	Sueldos		549.00
	Tiempo extra	13.74	
	Aguinaldo	549.00	
	Vales de despensa	110.00	
		<hr/> 672.74	<hr/> 549.00
APLICACION TABLA DEL ART. 80 DE LA L.I.S.R.			
	Ingresos gravables:		549.00
Menos	Límite inferior :		130.23
	Excedente del límite inferior:		<hr/> 418.77
Por	Porcentaje:		10 %
	Impuesto Marginal:		<hr/> 41.88
Más	Cuota fija :		3.91
			<hr/>
	IMPUESTO :		45.79

APLICACION DE LA TABLA DE SUBSIDIO

	Impuesto marginal:	41.88
	Porcentaje:	50 †
		<hr/>
		20.94
Más	Cuota fija:	1.95
		<hr/>
	Total de subsidio:	22.89
	Porcentaje acreditable:	66 †
		<hr/>
	Subsidio acreditable:	15.11

APLICACION DE LA TABLA DE CREDITO AL SALARIO

	Para ingresos de:	a ingresos de:	crédito:
	464.22	683.52	98.46
		IMPUESTO :	45.79
menos		SUBSIDIO ACREDITABLE :	15.11
			<hr/>
			30.68
menos		CREDITO AL SALARIO :	98.46
			<hr/>
		CREDITO A PAGAR :	(67.78)
			=====

TRABAJADOR 2.

CONCEPTO	EXENTO	GRAVADO
Sueldo		3000.00
Tiempo extra	37.50	37.50
Aguinaldo	549.00	2451.00
Vales de despensa	600.00	
	<hr/>	<hr/>
	1186.50	5488.50

Para determinar el ingreso en servicio por el préstamo recibido, se sigue el siguiente procedimiento:

Sueldos del mes:	3000.00
Prestaciones de prev. social:	600.00

	<hr/>
Monto del préstamo:	5000.00
pagos del préstamo:	0.00

	<hr/>
Saldo :	5000.00

Dif. de la tasa prom. de CETES
a 90 días y la tasa pactada:

$(47\% - 0\%) / 12 =$	3.92 %
-----------------------	--------

	<hr/>
INGRESO EN SERVICIO:	196.00

MAS Sueldos y prev. social:	3600.00
-----------------------------	---------

	<hr/>
SUMA	3796.00

7 VECES SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL: 3843.00

Como la suma de sueldos, prestaciones de previsión social e ingresos en servicio no excede de siete veces el S.M.G. mensual, el total del ingreso en servicio por el préstamo, está exento.

APLICACION TABLA DEL ART. 80 L.I.S.R.

	Ingreso gravable:	5488.50
MENOS	Límite inferior :	5452.09
		<hr/>
	Excedente del límite inferior:	36.41
	Porcentaje :	34 †
		<hr/>
	Impuesto Marginal:	12.38
MAS	Cuota fija :	1372.23
		<hr/>
	IMPUESTO	1384.61

APLICACION TABLA DE SUBSIDIO

	Impuesto Marginal:	12.38
	Porcentaje :	30 †
		<hr/>
		3.71
	Cuota fija :	595.40
		<hr/>
	Total de subsidio:	599.11
	Porcentaje acreditable:	66 †
		<hr/>
	SUBSIDIO ACREDITABLE:	395.41

APLICACION DE LA TABLA DE CREDITO AL SALARIO

Para ingresos de: hasta Ingresos de: Crédito:
 1937.28 en adelante 46.66

	IMPUESTO	:	1384.61
menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	:	395.41
			<hr/>
			989.20
menos	CREDITO AL SALARIO	:	46.66
			<hr/>
	IMPUESTO A RETENER		942.54

TRABAJADOR 3.

CONCEPTO	EXENTO	GRAVADO
Sueldo		4000.00
Tiempo extra	150.03	300.06
Aguinaldo	549.00	3451.00
Prima vacacional	200.00	
Vales de despensa	549.00	251.00
	<hr/>	<hr/>
	1448.03	8002.06

En este caso, el tiempo extra se calculó así: 16.67 por hora normal, 33.34 por hora doble y 50.01 por hora triple; de las 9 primeras, 300.06 el 50 % son exentas y las demás son gravadas. Por su parte, los vales de despensa, al ser percepciones de previsión social que sumadas a los sueldos nos dan una cantidad superior a 7 veces el salario mínimo, únicamente son exentos hasta un salario mínimo.

	Ingreso gravable :	8002.06
MENOS	Límite inferior:	5452.09
		<hr/>
	Excedente del límite inferior:	2549.97
	Porcentaje :	34 †
		<hr/>
	Impuesto Marginal :	866.99
MAS	Cuota fija :	1372.23
		<hr/>
	IMPUESTO :	2239.22

APLICACION TABLA DE SUBSIDIO

	Impuesto marginal :	866.99
	porcentaje :	30 †
		<hr/>
		260.10
MAS	Cuota fija :	595.40
		<hr/>
	Subsidio :	855.50
	Porcentaje acreditable :	66 †
		<hr/>
	SUBSIDIO ACREDITABLE :	564.63

cantidad en el renglón 896 "F. Crédito al salario pagado en efectivo", disminuyendo el total de contribuciones a cargo.

En cuanto a su registro contable, se deberá crear una cuenta especial de Activo Circulante, dentro de "Anticipos de Impuestos", llamada "Crédito al Salario Pagado". Al momento de registrar los importes de la nómina, se cargará a esta cuenta el importe pagado al trabajador. El saldo de esta cuenta se cancelará al momento de registrar el pago de impuestos, abonándola por la cantidad correspondiente.

Por su parte, el total de I.S.P.T., se descontará y retendrá de los ingresos de los trabajadores 2 y 3, y se enterará en el formato mencionado, registrando el total en el renglón 026 "Retenciones Salarios", que se sumará a los demás impuestos a cargo, en su caso.

Contablemente se deberá tener una cuenta en Pasivo Circulante, dentro de "Impuestos por Pagar", que se llamará "I.S.P.T. retenido", que se abonará por el importe total, al momento de registrar los pagos de nómina, y se saldará cargándola por la cantidad correspondiente al momento de registrar el pago del impuesto.

Ejemplo. Se hará el registro de nómina en contabilidad, y para efectos de comprensión, se registrará un sólo pago mensual, aunque en la realidad, estos pagos deben ser semanales ó quincenales, y el importe de retenciones cuota obrera IMSS, se supondrá.

CONCEPTO	DEBE	HABER
GASTOS GENERALES		
Sueldos	7549.00	
Tiempo extra	538.83	
Aguinaldo	7549.00	
Prima vacacional	200.00	
Vales de despensa	1510.00	
DEUDORES DIVERSOS-EMPLEADOS-		
Trabajador 2	5000.00	
ANTICIPO DE IMPUESTOS		
Crédito al salario pagado	67.78	
IMPUESTOS POR PAGAR		
I.S.P.T. Retenido		2570.47
I.M.S.S. Retenido		410.29
BANCOS		19433.85
SUMAS	22414.61	22414.61

Ahora, se hará el registro por el pago del impuesto. Se supondrá que se tiene a cargo por concepto de ISR N\$ 10000.00 únicamente, y las cantidades se registrarán con centavos, aunque en la práctica, se deben ajustar a cantidades cerradas, ya que en los formatos para pago, no se tienen espacios para centavos.

CONCEPTO	DEBE	HABER
IMPUESTOS POR PAGAR		
I.S.R.	10000.00	
I.S.P.T. Retenido	2570.47	
ANTICIPO DE IMPUESTOS		
Crédito al salari pag.		67.78
BANCOS		12502.69
SUMAS	12570.47	12570.47

Cabe aclarar, que el patrón debe tener esas cantidades retenidas, disponibles en el momento en que se deban pagar los impuestos, ya que ese dinero no le corresponde, sino que es un pago de cada trabajador a la Tesorería de la Federación, que se está haciendo a través del patrón.

CALCULO ANUAL DE I.S.P.T.

Anualmente, a final de año, se realizará un ajuste de I.S.P.T. por cada uno de los trabajadores, siguiendo el procedimiento de cálculo mensual, sólo que usando la tabla del art. 41 de la L.I.S.R. y tomando la suma anual de ingresos acumulables.

Este cálculo se hará con el fin de ajustar las posibles diferencias que pudiera haber, para retener y enterar las diferencias a cargo ó para pagar como crédito al salario las diferencias a favor.

Para ejemplificar, se tomarán las bases de los cálculos mensuales realizados anteriormente.

CONCEPTO	TRABAJADOR 1	TRABAJADOR 2	TRABAJADOR 3
Sueldos	6588.00	36000.00	48000.00
Tiempo extra	109.92	825.00	1800.36
Aguinaldo	549.00	3000.00	4000.00
Vales de despensa	1320.00	7200.00	9600.00
Prima vacacional			200.00
Ingreso en servicio		196.00	
TOTALES	8566.92	47221.00	63600.36

-El tiempo extra para los trabajadores 1 y 2, está de acuerdo a los límites establecidos en la L.F.T. y el del trabajador 3, como en el ejemplo mensual, 36 hrs. fueron dobles, de acuerdo a la L.F.T. -1200.24- y 12 hrs. fueron triples -600.12-.

-Supondremos que durante el año, a estos trabajadores se les calculó impuesto y los acumulados son los siguientes:

Trabajador 1.	crédito pagado:	524.56
Trabajador 2.	impuesto retenido:	5423.00
Trabajador 3.	impuesto retenido:	9762.00

TRABAJADOR 1.

CONCEPTO	EXENTO	GRAVADO
Sueldos		6588.00
Tiempo extra	109.92	
Aguinaldo	549.00	
Vales de despensa	1320.00	
TOTALES	1978.92	6588.00

-Para este ejemplo se usará la tabla anual para 1994.

IMPUESTO.		
MENOS	Ingresos gravados	6588.00
	Límite inferior	1491.25
	Excedente límite inf.	<u>5096.75</u>
	Porcentaje	10 %
MAS	Impuesto Marginal	<u>509.68</u>
	Cuota fija	44.82
	IMPUESTO	<u>554.50</u>
		=====
SUBSIDIO		
	Impuesto marginal	509.68
	Porcentaje	50 %
MAS	Cuota fija	<u>254.84</u>
		22.47
	Total de subsidio	<u>277.31</u>
	Porcentaje acreditable	66 %
	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>183.02</u>
		=====

CREDITO

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO
0.01	8017.14	902.94
menos	IMPUESTO	554.50
menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	183.02
menos	CREDITO AL SALARIO	902.94
	CREDITO A FAVOR	<u>(531.46)</u>
	CREDITO PAGADO DURANTE EL AÑO:	(524.56)
	DIFERENCIA A PAGAR AL TRABAJADOR	<u>(6.90)</u>
		=====

TRABAJADOR 2.

CONCEPTO	EXENTO	GRAVADO
Sueldos		36000.00
Tiempo extra	412.50	412.50
Aguinaldo	549.00	2451.00
Vales de despensa	7200.00	
Ingreso en servicio	196.00	
	<hr/>	<hr/>
TOTALES	8357.50	38863.50

-La suma de sueldos mas prestaciones de previsión social y de ingresos en servicios, no rebasa las siete veces del S.M.G., por lo que los vales y el ingreso en servicio son exentos.

IMPUESTO.

	Ingreso gravado	38863.50
MENOS	Límite inferior	30957.73
	Exedente	<hr/> 7905.77
	Porcentaje	33 †
	Impuesto marginal	<hr/> 2608.90
MAS	Cuota fija	5326.74
	IMPUESTO	<hr/> 7935.64

SUBSIDIO

	Impuesto marginal	2608.90
	Porcentaje	40 †
		<hr/> 1043.56
MAS	Cuota fija	2663.19
	Total subsidio	<hr/> 3706.75
	Porcentaje acreditable	66 †
	SUBSIDIO ACREDITABLE	<hr/> 2446.46

CREDITO	PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO
	21376.00	En adelante	534.42
	menos	IMPUESTO	7935.64
	menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	2446.46
		CREDITO	534.42
		IMPUESTO ANUAL	<u>4954.76</u>
		IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL AÑO:	5423.00
			<hr/>
		IMPUESTO A DEVOLVER AL TRABAJADOR	(468.24)

TRABAJADOR 3.

CONCEPTO	EXENTO	GRAVADO
Sueldos		48000.00
Tiempo extra	600.12	1200.24
Aguinaldo	549.00	3451.00
Vales de despensa	6679.50	2920.50
Prima vacacional	200.00	
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	8028.62	55571.74

-La suma de ingresos por sueldos y gastos de previsión social excede de siete veces el S.M.G., por lo que los vales de despensa, únicamente estarán exentos hasta por un S.M.G.

IMPUESTO

	Ingreso gravado	55571.74
MENOS	Límite inferior	30957.73
	Excedente	<u>24614.01</u>
	Porcentaje	33 †
	Impuesto marginal	<u>8122.62</u>
MAS	Cuota fija	5326.74
	IMPUESTO	<u>13449.36</u>

SUBSIDIO

	Impuesto marginal	8122.62
	Porcentaje	40 †
		<u>3249.05</u>
MAS	Cuota fija	2663.19
	Total de subsidio	<u>5912.24</u>
	Porcentaje acreditable	66 †
	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>3902.08</u>

CREDITO

	PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO
	21379.00	En adelante	534.42
		IMPUESTO	13449.36
menos		SUBSIDIO ACREDITABLE	3902.08
menos		CREDITO	534.42
		IMPUESTO ANUAL	<u>9012.86</u>
		IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL AÑO	9762.00
		IMPUESTO A DEVOLVER AL TRABAJADOR	<u>(749.14)</u>

Como se observa en el ejemplo, a los tres trabajadores se les pagó una cantidad extra a final de año, por concepto de ajuste anual de impuestos.

Es de gran importancia que el encargado de realizar estos cálculos, los haga con la precisión necesaria para evitar que los trabajadores resulten perjudicados al tener que pagar diferencias a su cargo a final de año, o que el patrón tenga que pagar enormes cantidades por concepto de crédito al salario a favor, por lo tanto, se deberá procurar que no resulten diferencias a cargo ni a favor, para no descompensar a nadie económicamente, pues en estos tiempos difíciles, los trabajadores deben cuidar cada peso de su ingreso, y el patrón, en caso de que tenga que pagar créditos, aunque posteriormente reduzca su impuesto a cargo, en el momento en que los pague, puede descompensarse económicamente.

5.2 CALCULO 2 † SOBRE NOMINAS D.D.F.

Tomando los datos del ejemplo anterior de cálculo de I.S.P.T. mensual, se calculará el impuesto de 2 † sobre remuneraciones al personal para el Distrito Federal.

TOTAL DE NOMINAS DEL MES DE DICIEMBRE.

CONCEPTO	TRABAJADOR 1	TRABAJADOR 2	TRABAJADOR 3	TOTAL
Sueldos	549.00	3000.00	4000.00	7549.00
Tiempo extra	13.74	75.00	450.09	538.83
Aguinaldos	549.00	3000.00	4000.00	7549.00
Prima vac.			200.00	200.00
Vales despensa	110.00	600.00	800.00	1510.00
Préstamos		5000.00		5000.00
Crédito al sal.	67.78			67.78
TOTALES	1289.52	11675.00	9450.09	22414.61

INGRESOS GRAVADOS

SUELDOS	7549.00
TIEMPO EXTRA	538.83
AGUINALDO	7549.00
PRIMA VACACIONAL	200.00
VALES DE DESPENSA	1510.00
TOTAL BASE DEL IMPUESTO :	17346.83
TASA	2 †
IMPUESTO	346.94
	=====
N° de trabajadores: 3	

El 2 ¢ sobre nóminas, es un impuesto totalmente a cargo del patrón, por lo que, contablemente, el importe a pagar, irá directamente a gastos en el mes en que se cause, con abono en el pasivo, en Impuestos por Pagar, en una cuenta llamada "2 ¢ sobre nóminas", a favor de la Tesorería del Distrito Federal.

Ejemplo:

CONCEPTO	DEBE	HABER
GASTOS GENERALES		
2 ¢ sobre nóminas	346.94	
IMPUESTOS POR PAGAR		
2 ¢ sobre nóminas		346.94

En el mes siguiente a la causación del impuesto, este se deberá pagar a más tardar el día 15, o de lo contrario, causará recargos por cada mes de atraso; el registro contable será entonces por la cancelación del pasivo creado:

CONCEPTO	DEBE	HABER
IMPUESTOS POR PAGAR		
2 ¢ sobre nóminas	316.94	
BANCOS		
		316.94

Se debe aclarar, que como este impuesto es a cargo del patrón, éste deberá tener en cuenta que por cada peso que pague a sus trabajadores, deberá tener 2 centavos disponibles para cubrir esta obligación, así que deberá tener cuidado al planear sus pagos, ya que cada remuneración implica un gasto adicional.

5.3 CALCULO APORTACIONES I.M.S.S.

Se calculará la cuota obrero-patronal del 1er bimestre por los siguientes trabajadores:

	SUELDO DIARIO	ANTIGUEDAD
Trabajador 1	18.30	1 año
Trabajador 2	100.00	2 años
Trabajador 3	200.00	4 años
Trabajador 4	500.00	8 años

Los trabajadores cuentan con las siguientes prestaciones:

- Las vacaciones y prima vacacional se otorgan de acuerdo a los mínimos que marca la L.F.T.
- El aguinaldo se paga por una cantidad igual al salario mensual de cada trabajador.
- Se otorgan vales de despensa por un 20 † del salario de cada trabajador.
- Se otorga un premio de asistencia por un 10 † del salario efectivo.
- Se paga también un bono de productividad por un 5 † del salario en efectivo.

Las cantidades que en este ejemplo se incluyen y que no integran la base de cotización son:

- Vales de despensa hasta un 40 † del S.M.G. del D.F.

$$18.30 \times 40 \text{ †} = 7.32 \text{ diarios} \times 365 \text{ días} = 2671.80 \text{ anual.}$$

- Premios de asistencia hasta el 10 ¢ del salario base de cotización. En este ejemplo, al otorgarse un 10 ¢ sobre el sueldo efectivo, que es menor al salario base de cotización, no integran al salario.

- El bono de productividad, al no encontrarse excluido como integrante del salario, dentro de las fracciones del art. 32 de la Ley del Seguro Social, constituye una percepción que se entrega al trabajador y que integra totalmente el salario base de cotización.

Inicialmente se calculará el salario base de cotización de cada trabajador, y después se calcularán las cuotas obrero-patronales.

TRABAJADOR 1.

- Sueldo anual: (salario mínimo)

$$18.30 \times 365 \text{ días} = 6679.50 \text{ anual}$$

- A este trabajador le corresponden 6 días de vacaciones y una prima vacacional del 25 ¢ sobre el sueldo de esos días:

$$18.30 \times 6 = 109.80 \times 25 \text{ ¢} = 27.45$$

- El aguinaldo será el equivalente a un mes de trabajo:

$$18.30 \times 30 = 549.00$$

- El total de vales de despensa es el siguiente:

$$18.30 \times 20 \text{ ¢} = 3.66 \times 365 \text{ días} = 1335.90 \text{ anual.}$$

- Premio de asistencia:

$$18.30 \times 10 \text{ ¢} = 1.83 \times 365 \text{ días} = 667.95 \text{ anual.}$$

- Bono de productividad:

$$18.30 \times 5 \text{ ¢} = 0.92 \times 365 \text{ días} = 335.80 \text{ anual.}$$

CONCEPTO	NO INTEGRANTE DEL S.B.C.	INTEGRANTE DEL S.B.C.	TOTAL
Sueldo anual		6679.50	6679.50
Prima vacacional		27.45	27.45
Aguinaldo		549.00	549.00
Vales de despensa	1335.90		1335.90
Premio asistencia	667.95		667.95
Bono productividad		335.80	335.80
TOTALES	2003.85	7591.75	9595.60

Total de ingresos anuales
integrantes del S.B.C. : 7591.75

ENTRE días del año : 365

SALARIO BASE DE COTIZACION 20.80
=====

En este caso, el factor de integración sería:

Total de percepciones integrantes: 7591.75
ENTRE Total de sueldo anual efectivo : 6679.50

FACTOR 1.1366

$$18.30 \times 1.1366 = 20.80$$

TRABAJADOR 2.

- Sueldo anual:

$100.00 \times 365 = 36500.00$ anuales.

- Le corresponden 8 días de vacaciones y prima vacacional del 25%

$100.00 \times 8 = 800.00 \times 25\% = 200.00$

- Aguinaldo equivalente a un mes de sueldo:

$100.00 \times 30 = 3000.00$

- Vales de despensa:

$100.00 \times 20\% = 20.00 \times 365 = 7300.00$ anuales.

- Premio de asistencia:

$100.00 \times 10\% = 10.00 \times 365 = 3650.00$ anual.

- Bono de productividad:

$100.00 \times 5\% = 5.00 \times 365 = 1825.00$ anual.

CONCEPTOS	NO INTEGRANTE DEL S.B.C.	INTEGRANTE DEL S.B.C.	TOTAL
Sueldo anual		36500.00	36500.00
Prima vacacional		200.00	200.00
Aguinaldo		3000.00	3000.00
Vales de despensa	2671.80	4628.20	7300.00
Premio asistencia	3650.00		3650.00
Bono productividad		1825.00	1825.00
TOTALES	6321.80	46153.20	52475.00

<i>Total de ingresos anuales</i>		
	integrantes del S.B.C. :	46153.20
ENTRE	Días del año :	365
		<hr/>
	SALARIO BASE DE COTIZACION :	126.45
		=====

El factor de integración se obtendría así:

	Total de ingresos anuales integrantes:	46153.20
ENTRE	Total de sueldos efectivos :	36500.00
		<hr/>
	Factor de integración	1.2645

	Salario diario:	100.00
POR	Factor de integración :	1.2645
		<hr/>
	SALARIO DIARIO INTEGRADO	126.45
		=====

TRABAJADOR 3.

- Sueldo anual:

$$200.00 \times 365 = 73000.00$$

-Le corresponden 12 días de vacaciones y prima vacacional del 25%

$$200.00 \times 12 = 2400.00 \times 25 \% = 600.00$$

- Aguinaldo equivalente a un mes de sueldo:

$$200.00 \times 30 = 6000.00$$

- Vales de despensa:

$$200.00 \times 20 \% = 40.00 \times 365 = 14600.00 \text{ anuales.}$$

- Premio de asistencia:

$$200.00 \times 10 \% = 20.00 \times 365 = 7300.00 \text{ anuales.}$$

- Bono de productividad:

$$200.00 \times 5 \frac{1}{2} = 10.00 \times 365 = 3650.00 \text{ anuales.}$$

CONCEPTOS	NO INTEGRANTES DEL S.B.C.	INTEGRANTES DEL S.B.C.	TOTALES
Sueldo anual		73000.00	73000.00
Prima vacacional		600.00	600.00
Aguinaldo		6000.00	6000.00
Vales de despensa	2671.80	11928.20	14600.00
Premio asistencia	7300.00		7300.00
Bono productividad		3650.00	3650.00
TOTALES	9971.80	95178.20	105150.00

Total de ingresos anuales

integrantes del S.B.C. : 95178.20

ENTRE Días del año : 365

SALARIO BASE DE COTIZACION 260.76

El factor de integración se obtendría así:

Total de ingresos integrantes: 95178.20

ENTRE Total de sueldo efectivos : 73000.00

FACTOR 1.3038

	Salario diario efectivo:	200.00
POR	Factor de integración:	1.3038
		<hr/>
	SALARIO DIARIO INTEGRADO	260.76
		=====

TRABAJADOR 4.

- Sueldo anual:

500.00 X 365 = 182500.00

- Le corresponden 14 días de vacaciones y prima vacacional de 25%

500.00 X 14 = 7000.00 X 25 % = 1750.00

- Aguinaldo equivalente al un mes de sueldo:

500.00 X 30 = 15000.00

- Vales de despensa:

500.00 X 20 % = 100.00 X 365 = 36500.00 anuales.

- Premio de asistencia:

500.00 X 10 % = 50.00 X 365 = 18250.00 anuales.

- Bono de productividad:

500.00 X 5 % = 25.00 X 365 = 9125.00 anuales.

CONCEPTOS	NO INTEGRANTES	INTEGRANTES	TOTALES
Sueldos		182500.00	182500.00
Prima vacacional		1750.00	1750.00
Aguinaldo		15000.00	15000.00
Vales de despensa	2671.80	33828.20	36500.00
Premio asistencia	18250.00		18250.00
Bono productividad		9125.00	9125.00
TOTALES	<hr/> 20921.80	<hr/> 242203.20	<hr/> 263125.00

	Total de ingresos anuales		
	integrantes del S.B.C.	:	242203.20
ENTRE	Días del año	:	365
			<hr/>
	SALARIO BASE DE COTIZACION	:	663.57
			=====

El cálculo del factor de integración sería el siguiente:

	Total de ingresos integrantes:		242203.20
ENTRE	Total de sueldos efectivos :		182500.00
			<hr/>
	FACTOR DE INTEGRACION		1.3271

	Salario diario efectivo :		500.00
POR	Factor de integración :		1.3271
			<hr/>
	SALARIO DIARIO INTEGRADO		663.57
			=====

TOTALES DE SALARIOS BASE DE COTIZACION

TRABAJADOR 1	N\$	20.80
TRABAJADOR 2	N\$	126.45
TRABAJADOR 3	N\$	260.76
TRABAJADOR 4	N\$	663.57

De acuerdo al artículo 33 de la L.S.S., los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el

momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el D.F. y como límite inferior, el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

$$18.30 \times 25 = 457.50$$

En este caso, los trabajadores 1, 2 y 3, quedan comprendidos dentro de los límites que marca la ley, no así el trabajador 4, que excede el límite superior; en estos casos se podrá hacer la inscripción o modificación con el salario base de cotización calculado, aunque el IMSS únicamente utilizará para el cálculo de cuotas el límite superior. La ventaja de registrar el salario base de cotización real, es que si existen modificaciones a los límites, o aumenta el salario mínimo general del D.F., el patrón no tendrá que hacer ningún aviso de modificación, ya que el IMSS, al tener registrado en su base de datos un salario mayor, automáticamente hará el ajuste.

Cabe recordar para este ejemplo, que el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, tiene un límite superior, que es el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el D.F.

Así, las cantidades máximas de percepciones base de cotización para el 1er bimestre de 59 días, será:

-Para seguros de E. y M., R. T. y Guarderías:

$$18.30 \times 25 = 457.50 \times 59 \text{ días} = 26992.50$$

-Para seguro de I. V. C. M. será:

$$18.30 \times 10 = 183.00 \times 59 \text{ días} = 10797.00$$

Para este ejemplo, supondremos que se trata de trabajadores de una oficina, que prestan sus servicios en el mismo domicilio, así que se tomará la prima del seguro de riesgo de trabajo ubicada en el grado medio de la clase I: 0.54355 †

Supondremos que el mes anterior se pago como entero provisional, la cantidad de N\$ 4276.30

CALCULO DE RETENCION A TRABAJADORES

Las primas que pagan los asegurados son las siguientes:

Seguro de E. y M. 3.125 †

Seguro de I.V.C.M. 2.075 †

TRABAJADOR 1

De acuerdo al art. 42 de la Ley del Seguro Social, corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores en los casos en que estos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

En este caso, como la base de este trabajador son N\$ 18.30, no se le hará ningún descuento.

SEGURO	S.B.C.	PORCENTAJE	CUOTA DIARIA A RETENER
TRABAJADOR 2			
E. y M.	126.45	3.125	3.95
I.V.C.M.	126.45	2.075	<u>2.62</u>
			6.57

TRABAJADOR 3

E. y M.	260.76	3.125	8.14
I.V.C.M.	183.00	2.075	<u>3.79</u>
			11.93

SEGURO	S.B.C	PORCENTAJE	CUOTA DIARIA
			A RETENER

TRABAJADOR 4

E. y M.	457.50	3.125	14.29
I.V.C.M.	183.00	2.075	<u>3.79</u>
			18.08

RETENCION DIARIA

Trabajador 1	0.00
Trabajador 2	6.57
Trabajador 3	11.93
Trabajador 4	<u>18.08</u>
	36.58

POR Dias del bimestre 59

CUOTA OBRERA 1ER BIMESTRE : 2158.22
=====

Se hará el registro contable de estas retenciones cuando se haga el registro de nóminas, abonando a una cuenta de Pasivo en Impuestos por Pagar, llamada "IMSS por pagar" ó "IMSS retenido", como se ha visto.

CALCULO DE LA CUOTA OBRERO-PATRONAL

TOTAL PERCEP. BASE DE COTIZACION

	S.B.C	DIAS DEL BIMESTRE	E. y M. R. T. GUARD.	I.V.C.M.
TRABAJADOR 1	20.80	59	1227.20	1227.20
TRABAJADOR 2	126.45	59	7460.55	7460.55
TRABAJADOR 3	260.76	59	15384.84	10797.00
TRABAJADOR 4	457.50	59	26992.50	10797.00
		TOTALES	51065.09	30281.75

APLICACION DE PRIMAS

RAMOS DE SEGURO	PRECEPCIONES BASE DE COT.	PORCENTAJES	CUOTAS
E. y M.	51065.09	11.875	6063.97
I.V.C.M.	30281.75	7.885	2387.71
R. T.	51065.09	0.54355	277.56
GUARDERIAS	51065.09	1.000	<u>510.65</u>
		TOTAL CUOTAS	<u>9239.89</u>
		menos ENTERO PROV.	<u>4276.30</u>
		A PAGAR	4963.59 =====

Del total de la cuota, la cantidad a cargo de los trabajadores, ya se retuvo en cada pago de nómina y las diferencias a cargo del patrón, irán directamente al gasto, pudiendo registrarse estos, en el mes en que se causen, con abono a Impuestos por Pagar.

POR FEBRERO:

	TOTAL CUOTA	9239.89 / 59 X 28 =	4385.03
menos	CUOTA OBRERA	2158.22 / 59 X 28 =	1024.24
	CUOTA PATRONAL	7081.67 / 59 X 28 =	3360.79

REGISTROS CONTABLES

- Por el registro del pasivo a favor del IMSS (febrero):

CONCEPTO	DEBE	HABER
GASTOS GENERALES		
IMSS	3360.79	
IMPUESTOS POR PAGAR		
IMSS		3360.79

- Por la retención en nóminas (febrero):

CONCEPTO	DEBE	HABER
GASTOS GENERALES		
Sueldos	X	
Otros	X	
IMPUESTOS POR PAGAR		
I.S.P.T.		X
IMSS		1024.24
BANCOS		
Banco X		X

- Por el pago de liquidación:

CONCEPTO	DEBE	HABER
IMPUESTOS POR PAGAR		
IMSS	4385.03	
BANCOS		4385.03

El entero provisional del 2° bimestre, será por el 50 ¢ del total de la liquidación del 1er bimestre:

LIQUIDACION 1ER BIMESTRE	9239.89
Por	50 ¢
ENTERO PROV. 2° BIMESTRE	4619.04

El patrón deberá tener en cuenta que cada trabajador representa un gasto, en cuestión del Seguro Social, por un 15.56 ¢ de su salario diario integrado, cuando no exceda de los límites superiores, más la cuota del seguro de Riesgo de Trabajo a cargo totalmente del patrón, que va desde un 0.34785 ¢ hasta un 10.035 ¢, dependiendo de la peligrosidad del trabajo, además de que si tiene trabajadores de salario mínimo, estos le representan, como mínimo, un 21.10785 ¢ sobre el salario integrado, ya que él se hace cargo del total de la cuota.

Como se observa, el tener empleados, representa un gasto mucho mayor del que inicialmente se observa, pues en cuestión del Seguro Social, las aportaciones son muy altas, además de que pueden cometerse errores al calcular las bases de cotización y las cuotas, por lo que el responsable de esto, debe tener gran cuidado y mucho control sobre los ingresos de los trabajadores y las aportaciones, ya que cualquier error puede costar muy caro al momento de que el IMSS lo detecte y proceda a cobrar diferencias.

CALCULO APORTACIONES S.A.R. -INFONAVIT

Tomando los datos del ejemplo de cálculo de cuotas obrero-patronales IMSS, se calculará la aportación del patrón a sus trabajadores para el seguro de retiro y para el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores.

Se hará el cálculo por el 3er bimestre de 61 días.

Cabe recordar que el límite máximo para el salario base de cálculo para el S.A.R. es de veinticinco veces el salario mínimo general del D.F. y de 10 veces el mismo salario para la aportación de vivienda.

SALARIO DIARIO INTEGRADO

TRABAJADOR 1	20.80
TRABAJADOR 2	126.45
TRABAJADOR 3	260.76
TRABAJADOR 4	663.57

Los límites máximos de aportación para este bimestre de 61 días son los siguientes:

S.A.R. $18.30 \times 25 = 457.50 \times 61 = 27907.50 \times 2 \text{ ‰} = 558.15$

INFONAVIT $18.30 \times 10 = 183.00 \times 61 = 11163.00 \times 5 \text{ ‰} = 558.15$

El cálculo de estas aportaciones es muy sencillo, basta con multiplicar el salario base de cotización por el número de días del bimestre y al resultado aplicar la tasa correspondiente; si

el resultado excede los límites superiores calculados, la aportación será precisamente ese límite superior.

	S.B.C.	DIAS	S.A.R.	INFONAVIT	TOTAL
TRABAJADOR 1	20.80	61	25.38	63.44	88.82
TRABAJADOR 2	126.45	61	154.27	385.67	539.94
TRABAJADOR 3	260.76	61	318.13	558.15	876.28
TRABAJADOR 4	663.57	61	558.15	558.15	1116.30
		TOTAL	1055.93	1565.41	2621.34

Como estas aportaciones son totalmente a cargo del patrón, contablemente se cargarán directamente a gastos, con abono en el pasivo a Impuestos por Pagar a favor de S.A.R e INFONAVIT, esto en el período en que se causen.

CONCEPTO	DEBE	HABER
GASTOS GENERALES		
S.A.R.	1055.93	
INFONAVIT	1565.41	
IMPUESTOS POR PAGAR		
S.A.R.		1055.93
INFONAVIT		1565.41

Por el entero de estas aportaciones:

CONCEPTO	DEBE	HABER
IMPUESTOS POR PAGAR		
S.A.R.	1055.93	
INFONAVIT	1565.41	
BANCOS		2621.34

Como ya se vió, es realmente sencillo el cálculo de las aportaciones, pero en lo que debe tener mucho cuidado es en el cálculo del salario base, pues el no considerar partidas gravables, puede traer consecuencias graves al momento en que se detecten las diferencias, así como también es grave el considerar partidas de más para integrar el salario, pues aunque el trabajador en este caso resultaría beneficiado, el patrón tiene que hacer un desembolso mayor, que en estos tiempos muchas veces resulta fatal, porque ya el 7 % sobre los S.B.C. que implica estas aportaciones es muy alto, y más aún al considerarlo en conjunto con las otras aportaciones patronales.

CONCLUSIONES

Como se ha visto, el sistema tributario mexicano es muy amplio y rebuscado, ya que cada institución establece bases de gravamen, formas de cálculo, tarifas y formas de pago distintas.

Debido a lo anterior, es importante que al contratar empleados, se tome en cuenta lo siguiente:

1.- La obligación de carácter laboral para el empresario no únicamente se refiere al pago de sueldos, sino que deben cubrirse una serie de prestaciones a los empleados como son:

- Pago de tiempos extraordinarios de trabajo.
- Participación en las utilidades de la empresa.
- Aguinaldo.
- Prima vacacional.
- Planes de previsión social, etc.

2.- Sobre un salario integrado que deberá calcularse, se pagarán además contribuciones, unas por retención a los empleados y otras a cargo del patrón:

TIPO DE CONTRIBUCION	A CARGO DEL TRABAJADOR	A CARGO DEL PATRON	TOTAL
I.S.P.T.	De acuerdo a su ingreso.		
IMPTO/NOMINAS DDF		2.00 ₡	2.00 ₡
I.M.S.S.			
Seguro de E. y M.	3.125 ₡	8.750 ₡	11.875 ₡
Seguro de I.V.C.M.	2.075 ₡	5.810 ₡	7.885 ₡
Seguro de R. T.		0.34785 ₡ Como mínimo*	0.34785 ₡
Seguro de Guarderías		1.00 ₡	1.00 ₡
Seguro de Retiro		2.00 ₡	2.00 ₡
I N F O N A V I T		5.00 ₡	5.00 ₡
TOTAL	5.200 ₡	24.90785 ₡	30.10785 ₡

* Tenemos que, -de acuerdo a la actividad a desarrollar para la clasificación en el seguro de R. T. del Seguro Social- como mínimo se tendrá a cargo del patrón por concepto de contribuciones, un 24.90785 ₡ sobre el salario integrado de cada uno de sus trabajadores contratados por más del salario mínimo, y un 30.10785 ₡ por los trabajadores de salario mínimo que tenga a su cargo, ya que a éstos no se les efectúan descuentos; todo esto, debiendo considerar los límites máximos establecidos para cada concepto.

3.- Tenemos que el gasto por un trabajador de salario mínimo sería, considerando las prestaciones mínimas de Ley, el siguiente:

$$18.30 \times 1.0452 = 19.13 + 30.10785 \text{ ¢} = 24.89$$

En este caso, el gasto diario por este tipo de trabajador en realidad no es por N\$ 18.30, sino por N\$ 24.89

Por otra parte, para los demás trabajadores, considerando las prestaciones mínimas de ley, tendremos lo siguiente:

$$1.00 \times 1.0452 = 1.05 + 24.90785 \text{ ¢} = 1.31$$

Por cada peso que se pague a un trabajador, como mínimo deberán considerarse 31 centavos extras para pago de prestaciones, impuestos y cuotas a cargo del patrón, o sea, un 31 ¢ sobre el salario efectivo, que en realidad es muy alto.

4.- Debido a lo anterior, deberá analizarse si el ingreso que va a generar cada trabajador alcanza para cubrir su sueldo, pagar sus impuestos, amortizar las inversiones del patrón y además, dejar un beneficio a este, es decir, si va a generar más de un 31 ¢ sobre su sueldo.

Debemos concientizar en que el análisis anterior no debe servir para tratar de bajar el sueldo de los trabajadores, sino para tomar en cuenta todos los factores que se deben considerar para hacer una correcta planeación de las actividades y políticas que debe seguir cualquier empresario, pues como se ha visto,

existen ciertos márgenes y facilidades o beneficios que las leyes ofrecen y de los cuales, los contribuyentes pueden hacer uso para obtener un beneficio común, siempre que se apliquen correctamente y con un buen control.

5.- Por otra parte, tenemos que el contador público es un profesionista privilegiado, ya que es a él a quien las autoridades fiscales reconocen como el único profesionista capacitado para realizar un cierto tipo de revisiones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados y dar una opinión respecto de la forma como se realizan y enteran las contribuciones derivadas de esos aspectos; así, se da un nuevo impulso a nuestra profesión, con la obligación de que este tipo de trabajos deben realizarse con absoluto profesionalismo, pues se debe corresponder con responsabilidad a la confianza que en la profesión contable se deposita.

6.- En cuanto al sistema fiscal, los responsables de éste, deben adecuar las leyes y cargas fiscales a la realidad que vivimos, no deben usar al pueblo para solventar obligaciones que ellos mismos han generado, al contrario, deben ayudar a mejorar el nivel de vida, ampliando el margen de exención al ingreso bajo y medio para poder permitir el ahorro y por otro lado dar más facilidades al empresario para poder crecer, reduciendo impuestos

como el I.V.A., que aunque es a cargo del último consumidor, es el empresario quien lo financia el tiempo que dure el proceso de fabricación y comercialización (el consumo en estos últimos tiempos se ha reducido considerablemente), además de otras obligaciones a cargo de él, que en algunos casos son excesivas como el Impuesto Sobre la Renta y las cuotas al Seguro Social (la mayoría de las veces este servicio es realmente pésimo), además de no castigarlo tanto en estos tiempos de crisis económica con multas y recargos tan altos por extemporaneidad de las obligaciones.

7.- Por lo anterior expuesto, podemos concluir que es responsabilidad del contador público:

A.- Conscientizar al empresario a quien preste sus servicios, sobre la responsabilidad que implica el tener empleados, dándole toda la información necesaria sobre las obligaciones que debe cumplir para con los trabajadores, para hacer una correcta planeación, y a la vez cumplir con las autoridades correspondientes.

B.- Trabajar con el mayor cuidado y profesionalismo de que sea capaz en la determinación de las bases gravables y en todo el proceso que implica el entero de contribuciones.

C.- Ofrecer únicamente los servicios de los cuales esté totalmente seguro que puede realizar, mas aún, cuando se trate de dictámenes para efectos fiscales, en los cuales va en juego la imagen de la contaduría pública.

D.- Trabajar con humanismo, conciliando las obligaciones fiscales con las relaciones humanas, tratando cada vez de mejorar las condiciones de vida de la gente de clase baja y media, a la vez de ofrecer al empresario la tranquilidad que da la realización de un trabajo profesional correcto y sensibilizar a éste, para lograr que los trabajadores no sean únicamente personal a su servicio, sino colaboradores en la búsqueda y consecución de un bienestar común, todo esto para hacer de nuestro México, un país aún mas grande.

B I B L I O G R A F I A

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITORIAL PORRUA, 108ª EDICION 1995.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
EDITORIAL PORRUA, S.A. 72ª EDICION 1993

LEY DEL SEGURO SOCIAL
EDITORIAL PORRUA, S.A. 54ª EDICION 1994

SUMARIO FISCAL
EDITORIAL THEMIS, S.A. DE C.V. 1995

CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V. 1ª EDICION 1995

NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO
LIC. RICARDO SOTO PEREZ
EDITORIAL ESFINGE, S.A. DE C.V. 15ª EDICION 1986

NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO

FERNANDO FLORESGOMEZ GONZALES/GUSTAVO CARBAJAL MORENO

EDITORIAL PORRUA, S.A. 27ª EDICION 1988

ANALISIS DE LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

C.P. ALFONSO BECERRIL ARECHIGA

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A. 2ª EDICION 1990

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION:

LUNES 11 DE ABRIL DE 1994

VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1994

MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1994

LUNES 27 DE MARZO DE 1995

VIERNES 31 DE MARZO DE 1995

VIERNES 7 DE ABRIL DE 1995

LUNES 10 DE ABRIL DE 1995